INFORME DE EVALUACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA EL MSPBS - COVID 19" - I.D. N° 385.767.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE, siendo las 08:00 horas, se procede a la Evaluación de las Ofertas en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA EL MSPBS - COVID 19" - I.D. N° 385.767, cuya Apertura de los sobres de ofertas se realizó en fecha 27 de noviembre de 2020. El llamado cuenta con **Resolución S.G. N° 532**, de fecha 26 de OCTUBRE de 2020, POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA EL MSPBS - COVID 19" - I.D. N° 385.767.

Para tal efecto, se encuentran presentes las personas que conforman el Comité de Evaluación, designadas por providencia del **Memorando DLIC - DOC Nº 565/2020 y Nota DOC Nº 564/2020, designados los representantes por la Dirección General de Administración y Finanzas, y por el Vice Ministerio De Atención Integral a la Salud y Bienestar Social.**

- **Abg. Olivia Ruíz Díaz**, Representante de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- **Dr. Rafael González**, Representante del Viceministerio Integral a la Salud y Bienestar Social.

Observación: Según **Resolución S.G. N° 532**, se designa como Miembros de Comité de Evaluación a la Dirección General de Asesoría Jurídica, quienes a través de Memorando A.J. N° 2852/2020 de fecha 30 de noviembre del corriente, solicitan la exclusión de representantes de dicha Dirección del presente Comité de Evaluación. La mencionada documentación obra dentro de los Antecedentes de la Licitación.

1. ANTECEDENTES:

Que a través de la Nota D.C.H.E. N° 50/2020, del 05 de Agosto de 2020 la Dirección de Coordinación de Hospitales especializados solicita a la Dirección General de Gestión e Insumos Estratégicos en Salud, iniciar procesos de Adquisición de equipos de radiografías para fortalecimiento de Regiones Sanitarias y Hospitales Especializados.

Asimismo, el Director General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, a través de la Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 3300/2020, de fecha 05 de agosto de 2020, eleva la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas el inicio del proceso licitatorio.

Que el Dictamen D.O.C. N° 999/2020 de fecha 17 de octubre de 2020, por la cual se eleva a consideración la aprobación del Pliego de Bases y condiciones, autorice el llamado, y designe los miembros del comité de Evaluación de Ofertas en el marco de la presente licitación.

Que por Resolución S.G. N° 532 del 26 de octubre de 2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL – SBE N° 82/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA EL MSPBS – COVID-19". ID N° 385.767.

2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

Que dando cumplimiento a lo establecido en el art. 14 de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", relacionada a la Disponibilidad Presupuestaria, se hallan agregado el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 993/2021**, de fecha 23/02/2021, por la suma de **Gs. 52.279.323.160 (guaraníes cincuenta y dos mil doscientos setenta y nueve millones, trescientos veintitrés mil, ciento sesenta)** con Número de PAC N° 385.767.

3. ACTA DE APERTURA DE SOBRES:

Que en fecha **27 de noviembre de 2020**, a las **09:00** horas, se procede a la apertura de sobres, en cuyo acto se presentaron 6 (seis) ofertas, conforme consta en el Acta de Apertura obrante en el expediente; las cuales se mencionan a continuación:

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

OFERENTE	MONTO TOTAL DE LA OFERTA
1. FALCON COMERCIAL E IND. S.A. Aseguradora: PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS Monto: Gs. 1.710.000.000 Póliza Nº: 1508006503 Vigencia: Desde el 25/11/2020 al 24/05/2021.- FOLIADO DEL 01 AL 135.- Correo: falcon@falcon.com.py	G. 46.384.240.000.-
2. DEZETA S.A. Aseguradora: EL SOL DEL PARAGUAY CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Monto: Gs. 540.000.000.- Póliza Nº: 1508005354 Vigencia: Desde el 26/11/2020 al 24/06/2021.- FOLIADO DEL 01 AL 151.- Correo: luis.dollstadt@dezeta.com.py	G.16.800.000.000.-
3. EDUARDO ELIZECHE BENÍTEZ S.A.C. Aseguradora: ASEPASA Monto: Gs. 2.315.000.000.- Póliza Nº: 1508017466 Vigencia: Desde el 26/11/2020 al 26/05/2021.- FOLIADO DEL 01 AL 372.- Correo: licitaciones@elizechesac.com	G.44.124.999.960.-
4. DYSA HEALTHCARE S.A. Aseguradora: PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS Monto: Gs. 2.100.000.000 Póliza Nº: 1508006508 Vigencia: Desde el 25/11/2020 al 03/07/2021.- FOLIADO DEL 01 AL 158 Correo: informes@dysa.com.py	G. 36.410.000.000
5. CONSORCIO SUMI. Aseguradora: PATRIA S.A. DE SEGURO Y REASEGUROS Monto: Gs. 2.279.126.874.- Póliza Nº: 1508006499.- Vigencia: Desde el 25/11/2020 al 24/05/2021.- FOLIADO DEL 01 AL 354.- Correo: ventas@sumi.com.py	G. 54.170.000.000.-
6. LA CASA DEL MÉDICO S.A. Aseguradora: ASEPASA Monto: Gs. 510.000.000.- Póliza Nº: 1508017471 Vigencia: Desde el 26/11/2020 al 26/04/2021.- FOLIADO DEL 01 AL 90.- Correo: licitaciones@lcm.com.py	G.15.900.000.000.-

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS OFERENTES:

Empresa	Eduardo Enzeche Benítez SAC
Nombre del Representante Legal	Martha Ayala

Observaciones:

① No se visualiza documentación que avale el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas

② Según imagen presentada del equipo de Rayos X Fijo marca DK Medical Systems, representada por DASA Healthcare, se trata de un equipo con soporte de techo y que no cumple con el Punto 5.1 "Generador de alta frecuencia integrado a la mesa" y el Punto 3 "columna para 1000"

③ Con referencia al equipo de Rayos X Fijo marca Shimadzu modelo Radspeed Pro MF, presentado por la empresa Consorcio Semi, se observan en el catálogo presentado numerosas variantes, y no es posible determinar qué variantes contempla la oferta presentada.

④ Los documentos de Declaración Jurada de Semi no corresponden a la fecha de apertura

⑤ —

Martha Ayala
Martha Ayala
Eduardo Enzeche Benítez S.A.C.
Representante Legal

Asunción, 27 de noviembre de 2020

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

Empresa	Eduardo Elizeche Benítez SAC
Nombre del Representante Legal	Martha Ayala

Observaciones: Empresa FALCON: No incluye la ficha técnica, Manual del Operador ni catálogo.
Con el equipo HF 54R de la marca Allenger en el Item 1: - Donde dice "Distancia desde la fuente de rayos X al intensificador de imágenes de 90 cm o más (SID)" No aclara que sobrepase el equipo
- En donde dice "Capacidad de Almacenamiento de 100.000 imágenes o más". NO CUMPLE. El HF 54R solo almacena 10.000 imágenes.
- En donde dice "Rango de fluoroscopia Continua de 1mA o menos a 7mA o más" NO CUMPLE. El HF54R solo llega a 5mA.
- En donde dice "Rango de corriente de fluoroscopia pulsada de 5mA o menos a 45 mA o más. NO CUMPLE. Solo llega a 5mA.

Martha Ayala
Martha Ayala
Eduardo Elizeche Benítez S.A.C.

Asunción, 27 de noviembre de 2020

Empresa	Eduardo Elizeche Benítez SAC
Nombre del Representante Legal	Martha Ayala

Observaciones: Empresa DY SA con el equipo PROSTAR de la marca DK Médical
- En donde dice "Distancia desde la fuente de rayos X al intensificador de imágen de 90 cm o más (SID)" NO CUMPLE, el PROSTAR solo tiene 78 cm SID.
- En donde dice "Capacidad de Almacenamiento de 100.000 imágenes o más". No aclara la cantidad que puede almacenar el equipo.
- No presenta Datasheet, solo catálogo.
- En donde dice "2 Monitores LCD o TFT de 19" o más" NO CUMPLE. El PROSTAR solo tiene 1 (un) monitor.

Martha Ayala
Martha Ayala
Eduardo Elizeche Benítez S.A.C.
Departamento Contratos

Asunción, 27 de noviembre de 2020

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de
Registro Nº
Hospital d...

Empresa	Eduardo Elizeche Benítez SAC
Nombre del Representante Legal	Martina Ayala

Observaciones: ① No se puede comprobar que el Ing. Fernando Llano (único técnico capacitado para dar soporte a equipos de la marca DK Medical Systems) sea personal permanente o radicado en Paraguay, dependiendo de la empresa DYSA Healthcare S.A.

Martina Ayala

Martina Ayala
Gerente
Representante Legal

Asunción, 27 de noviembre de 2020

Empresa	DYSA Healthcare SA.
Nombre del Representante Legal	Benjamín Díaz de Bedoya

Observaciones: En el Acta de Subasta Pública, la empresa Eduardo Elizeche Benítez SAC S.A. pone el nombre del fabricante (para los 3 ítems) Siemens Healthineers, y en la planilla de Especificaciones Técnicas y Datos Garantizados pone Siemens Healthineers GmbH, no correspondiendo los datos cargados.

La empresa Eduardo Elizeche Benítez SAC cargó en el Acta de Subasta para el ítem 2 el modelo Mobilet Elan, y tanto en la planilla de Datos Garantizados, Catálogo y Certificados EC pone Mobilet Elan Neo, no correspondiendo con los datos cargados.

La Carta de Representación de Marca no se encuentra Apostillada.

Los Certificados de Capacitación presentados por la empresa Eduardo Elizeche Benítez SAC NO CORRESPONDEN a los equipos ofertados.

Asunción, 27 de noviembre de 2020

Benjamín Díaz de Bedoya
Representante Legal

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4303
Hospital de Trauma

Empresa	DYSA HEALTHCARE S.A.
Nombre del Representante Legal	Benjamín Díaz de Bedoya.

Observaciones: El oferente FALCON COMO IND S.A, en su carpeta de oferta no presenta catálogos, ni fichas técnicas de los ítems 1, 2 y 3, no pudiendose verificar a ningunos los competidores y a la convocante sobre el cumplimiento de las EETT. — El oferente FALCON COMO IND S.A no presenta certificado de entrenamiento técnico de los modelos de equipos ofertados, y presenta el certificado del señor Walter Arce Godoy como técnico, solicitamos a la convocante solicite al oferente titular de la cámara técnica o imagenología y medios que demuestre que el Sr. Walter Arce presta servicio técnico. —

Asunción, 27 de noviembre de 2020

DYSA HEALTHCARE
Benjamín Díaz de Bedoya
Representante Legal

Empresa	DYSA HEALTHCARE S.A.
Nombre del Representante Legal	Benjamín Díaz de Bedoya. —

Observaciones: El oferente FALCON COMO IND S.A. en el ítem 3 "Equipo de rayos x- arco en C", no cumple con el ítem 4.5 donde se solicita "Rango de fluoroscopia continua de 1mA o menos a 7mA o mas", EETT final de la adenda #02, siendo el rango verificado en el catálogo del fabricante, obtenido de la página web oficial de mismo, de 0,1mA a 5mA. No cumpliendo con el límite superior de 7mA o mas que es solicitado en las EETT. de la adenda # 02. Se anexa a esta observación catálogo del fabricante donde se señala el rango de mA de los arcos en C Allengers en todos sus modelos. En ninguno cumple, ——

Asunción, 27 de noviembre de 2020

Benjamín Díaz de Bedoya
Representante Legal

DYSA HEALTHCARE

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

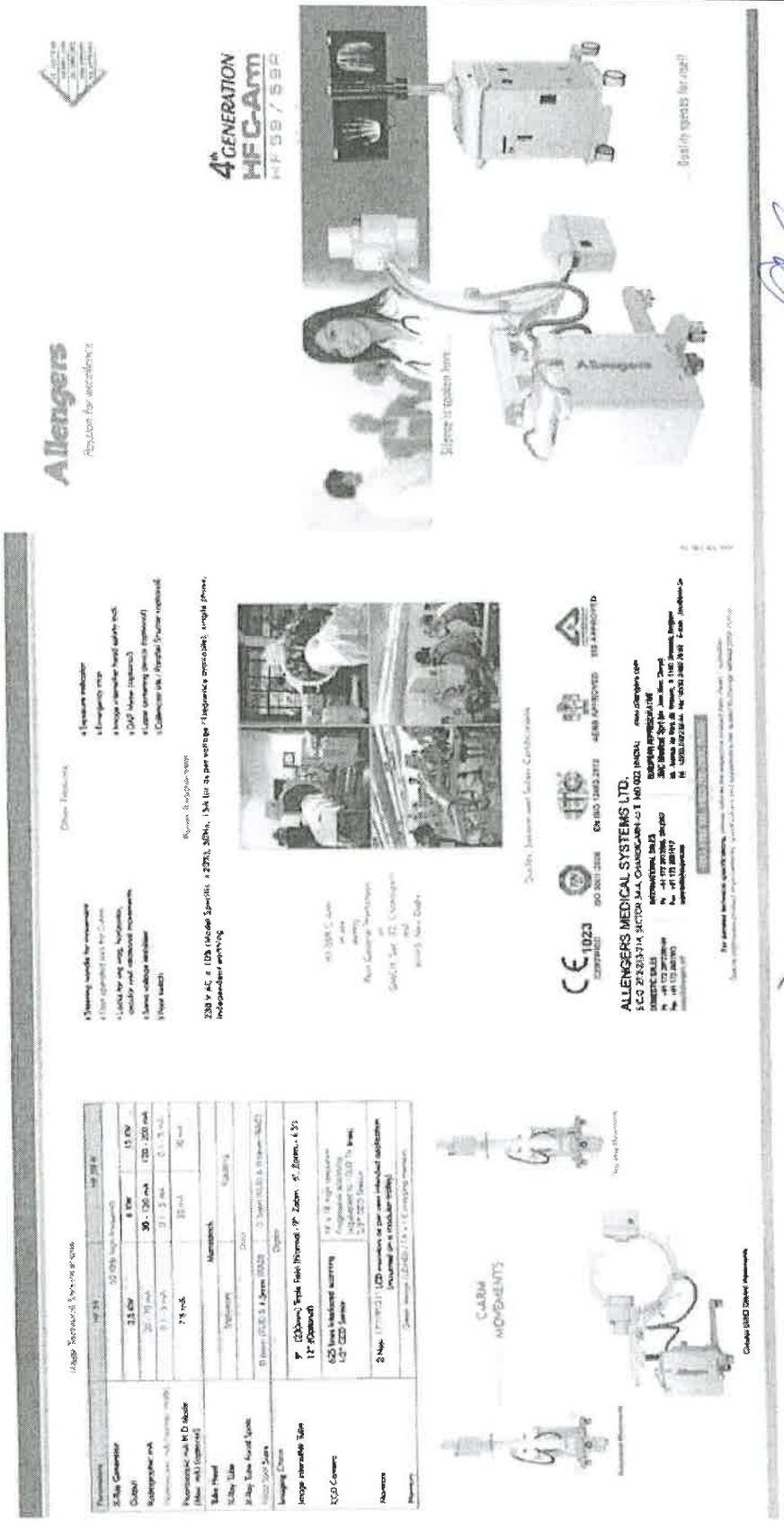

Abog. Olivia Ruiz Díaz

DSA HEALTHCARE SOCIEDAD ANONIMA

Benjamin Diaz de Bedoya
Representante Legal

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de
Registro Nº
Hospital de

Empresa	DISA HEALTHCARE S.A.
Nombre del Representante Legal	BENJAMIN DIAZ DE BEDOYA.-

Observaciones: SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE EVALUAR, VERIFICAR Y ANALIZAR CON TODOS LOS RECAUDOS POR CASO AL PROVEEDOR FALCON E.I.S.A., QUE CUENTA CON ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, SUSPENSIONES REALIZADAS POR LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES: IPS, ITAIPU, CONTRATACIONES PUBLICAS, Y EL MINISTERIO DE SALUD. SE ADJUNTA A ESTA OBSERVACIÓN LA LISTA DE PROVEEDORES SUSPENDIDOS POR ITAIPU POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, Y LA RESOLUCIÓN DE LA LPN #45/19 DEL MSPyBS DONDE ESTA ADJUDICADO A FALCON EN MARGINOZO DEL ITEM 3 - SERVILLETAS Y DONDE HASTA LA FECHA NO FUERON ENTREGADAS, NUEVAMENTE DEMOSTRANDO LA FALTA DE INTERES REAL EN ENTREGAR LOS BIENES ADJUDICADOS EN TIEMPO Y FORMA, CAUSANDO UN GRAVE DAÑO AL ESTADO PARAGUAYO Y EN PARTICULAR A ESTA MISMA CONVOCANTE.-

Asunción, 27 de noviembre de 2020

Benjamin Díaz de Bedoya
Representante Legal

DISA HEALTHCARE

Portal itaipú.- J.

Pg 6 de 34

INFORME DE EMPRESAS PENALIZADAS al 23/11/2020

Resumen	
	Cantidad de Empresas
Total de Empresas con Suspensión Catastral	20

Empresas Penalizadas - MD

RUC	Empresa	Plazo de Penalización	Inicio - Penalización	Termino - Penalización
4593429-9	JULIO MILCIADE FARIÑA ROTELA	60 Meses	25/01/2016	25/01/2021
2292560-0	DIEGO JOAQUIN RODRIGUEZ BARRIOS	12 Meses	17/07/2020	17/07/2021
712804-5	TOMAS BRIZUELA MORALES	60 Meses	22/06/2017	22/06/2022
80008945-6	TELECOMS S.A	60 Meses	11/10/2017	11/10/2022
80047525-7	ENGINEERING S.A	60 Meses	25/01/2018	25/01/2023
668426-2	BERNARDO QUEVEDO	60 Meses	21/06/2018	21/06/2023
1274280-5	MARCIAL GALEANO PAREDES	60 Meses	12/07/2018	12/07/2023
922908-3	NICOLAS AMARILLA DIAZ	60 Meses	20/09/2018	20/09/2023
3613066-3	BLAS VALLEJO MARECO PAREDES	60 Meses	20/04/2018	20/04/2023
3200067-7	JUAN MANUEL MEDINA GIMENEZ	60 Meses	23/07/2019	23/07/2024
80065857-6	FILADELTIA S.A.	60 Meses	30/07/2019	30/07/2024
2342574-1	ISABEL PETRONA GOMEZ CABRERA	60 Meses	13/08/2019	13/08/2024
4022904-0	HUGO FELIX BENITEZ PERALTA	60 Meses	13/08/2019	13/08/2024
3046413-1	MARIA EVANGELINA MIRANDA JIMENEZ	60 Meses	05/09/2019	05/09/2024
80086375-3	CONVERSIONES SAN JOSÉ SA	60 Meses	11/09/2019	11/09/2024
80008835-3	FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL SA	60 Meses	11/09/2019	11/09/2024
80094762-0	DICTICE S.A	60 Meses	11/09/2019	11/09/2024
4172803-1	DEBORA BELEN GARCIA	60 Meses	11/09/2019	11/09/2024
3576459-4	CARINA NUNEZ GODOY	60 Meses	20/03/2020	20/03/2025
80088826-8	IDEAS FERROTO ACOSTA	60 Meses	06/07/2020	06/07/2025

Benjamin Díaz de Bedoya
Representante Legal

DISA HEALTHCARE

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rabi
Jefe del Servi
Registro
Hospital d

SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., CON RUC N° 80010835-3, EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 60/15 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA UTIA, UCO, Y UTIM DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERÉNDUM 2016", CON ID N° 300.551, Y LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 70/15 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERÉNDUM 2016", CON ID N° 301.088, CONVOCADAS POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.----

VISTO

El expediente caratulado: *"SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., CON RUC N° 80010835-3, EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 60/15 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA UTIA, UCO, Y UTIM DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERÉNDUM 2016", CON ID N° 300.551, Y LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 70/15 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERÉNDUM 2016", CON ID N° 301.088, CONVOCADAS POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL."* La providencia a través de la cual se dispone: *"Estando cumplidos todos los autos procesales correspondientes al presente sumario, LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER"* ----

CONSIDERANDO

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) y le otorga la facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. ----

Mencionado lo previsto en el Art. 72 y concordantes de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, de ser ciertos los hechos denunciados ante esta Dirección Nacional, los eventuales proveedores o contratistas que incurran en los supuestos del referido artículo, podrían ser passibles de las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que corresponde la instrucción del pertinente sumario administrativo para la esclarecimiento de los mismos. ----

A través de la Ley 3.439/07 se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en su Art. 3° inciso m) establece entre las funciones de la DNCP, la de sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----

La misma Ley 3439/07 en su Art. 8° faculta a la Dirección Jurídica a sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, pericias, avenimientos, investigaciones o denuncias.----

El presente Sumario Administrativo se inició a partir de la Nota GAL/DOT N° 601/2018 de fecha 8 de junio de 2018, ingresada a esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Mesa de Entrada Manual como Expediente N° 3.893 en fecha 13 de junio de 2018, por la cual la Unidad Operativa de Contratación denunció supuestos incumplimientos de contratos, por parte de la firma en cuestión. ----

En atención a las supuestas irregularidades denunciadas ante esta Dirección Nacional, por Resolución DNCP N° 4958/2.018 de fecha 13 de diciembre de 2018, se ha ordenado la apertura del sumario correspondiente a la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., con RUC N° 80010835-3, en los términos de lo dispuesto en el Art. 72° de la Ley N° 2051/03.

DNCP GOBIERNO NACIONAL

Abog. Olivia Ruiz Diaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Ir
Registro Nº 4
Hospital de T

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont. Nro. DNCP N° 4192, 19

penas convencionales ?/ En el caso que nos ocupa, el IPS inició el proceso de rescisión extemporáneamente el 23 de Marzo de 2018 comunicando a nuestra firma que habíamos incumplido la Cláusula 8 de los contratos N° 143/17 y 153/17 que definía el Plazo de Entrega e indicaba a nuestra firma para que en el plazo de diez días hábiles empezara lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes para justificar el atraso habiendo notificado a que se daba cumplimiento al apartado más-menos uno (1) del Artículo 59 de la Ley 2051/03. // El IPS inició el proceso extemporáneamente porque el Artículo 59 de la Ley 2051/03 dice claramente que la "Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. // En este caso, el IPS inició el proceso de rescisión antes de agotarse el plazo límite de aplicación de las penas convencionales que, según el contrato, vencía el 24 de Abril de 2018. // La convocante de incumplimiento a intimación de presentación de pruebas de justificación de atraso en un plazo de diez días deberá esperar a que, dentro de los quince días calendarios siguientes al 24 de Abril de 2018 y no treinta y dos (32) días antes de haberse vencido el plazo límite de aplicación de las penas convencionales, ofrecerá empresa, según la Cláusula 12 de los contratos en cuestión, en caso de no entregar los bienes en el Plazo Convenido, sería posible de una multa equivalente al 1% del valor del bien no entregado por cada semana de atraso hasta tal vez que monto no supere la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que este caso es del 10%. En este caso, el plazo límite de aplicación de las penas convencionales es de catorce (70) días. Que, dentro de esta con línea de tiempo // Nuestra firma, según el contrato y la ley, podía entregar los bienes objeto del contrato durante el plazo de aplicación de las penas convencionales y, en caso de que no hubiera mediado causal de fuerza mayor, estaría expuesta a la aplicación de las multas o penas convencionales. // Nuestra empresa informó en tiempo y forma al IPS que estaba en plazo proceso de entrega de los bienes y ejecutando y cumpliendo el contrato según las cláusulas contractuales y la ley antes de que la convocante haya rescindido el contrato unilateralmente. // 2. EL IPS IGNORA O DESESTIMA CAUSAL DE FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA A NUESTRA FIRMA CUMPLIR CON EL PLAZO DEFINIDO EN EL CONTRATO // Un hecho grave que desencadena en la Rescisión Ilícita del IPS es la causal de fuerza mayor notificada por nuestra firma en tiempo y forma que impide la entrega de los bienes en el plazo previsto en el contrato pero que estaban en proceso de entrega en un plazo que no superaría plazo límite de aplicación de las penas convencionales. // El IPS, cuando emitió el comunicado de incumplimiento, había encontrando del evento de fuerza mayor que impide la entrega en el plazo definido en el contrato y sabía que los bienes estaban en tránsito para su entrega en un plazo que no superaría los 8 meses contractuales o legales. // Analizando contractualmente el expediente que contiene el Sumario Administrativo que nos ocupa, notamos que el IPS no informa a la DNCP el hecho que la misma tenía conocimiento del evento de fuerza mayor que impide la entrega de los bienes en tiempo. Por otra parte que desconocemos, el IPS omite la consideración de la notificación fuerza mayor en todo el proceso de rescisión unilateral de los contrato y probablemente no informa de este hecho a la DNCP cuando denuncia a nuestra firma de supuesto incumplimiento de contrato en su Nota GAUDOT N° 661/2018 de fecha 6 de Junio de 2018 ingresada a la DNCP bajo Expediente N° 3912. // Adjuntamos en el presente descargo los documentaciones que prueban que nuestra firma estaba en tiempo y forma al IPS de la causal de fuerza mayor. // La decisión de rescindir el contrato unilateralmente en forma extemporánea y con conocimiento de un evento de fuerza mayor que justificaba el atraso sin paralización para el contratista es una falta grave con consecuencias de más contrato para nuestra firma que estaba cumpliendo con el contrato, dentro del 20 año, pero ajustado al contrato y a la ley. La consecuencia inmediata de este hecho es la pérdida financiera y patrimonial significativa causada por nuestra firma. El resarcimiento es reclamado por parte de la convocante cuando nuestra firma estaba en el proceso de entrega con la seguridad de los bienes cuyos estos estaban en tránsito para su entrega en tiempo oportuno según el contrato y la ley. // CONCLUSIÓN // El hecho que el IPS no haya detectado que el

CEDULA N° 961 c/ Tte. Fariña - Teléfono 415 4000 R.A. - Asunción - Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Olivia Ruiz Díaz
Director Jurídico DNCP

NACIONAL de la gente

Cont. Nro. DNCP N° 4192, 19

procedimiento de rescisión claramente definida en el Artículo 59 de la Ley 2051/03. Invalida la Resolución CA N° 024-021/18 del Consejo de Administración del IPS que dispone la rescisión unilateral de los Contratos 153/17 y 143/17. El IPS debía iniciar el procedimiento de rescisión ajustándose estrictamente al apartado que reza, // "La Contratada iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales". // Habría demostrado que el IPS inició el proceso antes de haberse agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. // Este hecho colisiona con más de los principios y reglas fundamentales del Derecho Administrativo que prevalece lo siguiente. // "La primera regla que tiene en cuenta el Derecho Público y aplicable al Derecho Administrativo como rama de este género jurídico, es que las normas son de orden público, por lo tanto, sus disposiciones deben ser acatadas y cumplidas (Art. 137 de la Constitución Nacional). La relación vasa de la Ley y no del contrato, como sucede particularmente en el Derecho Privado. (Dr. Miguel Ángel Pangrazio. "Derecho Administrativo". Tomo I pag. 54. Año 1997) // Adicionalmente, existe otra hecho grave que involucra y desbordaría el acto de rescindir unilateralmente los contratos de referencia. El IPS desestima la causal de fuerza mayor que le fue notificada por nuestra empresa en tiempo y forma con el agravante de omitir informar de este hecho a la DNCP cuando realiza la denuncia alegando que nuestra empresa incurrió en conductas contrarias entre las partes. // NUESTRO DESCARGO EN EL MARCO DE LA LPN 386 N° 79/18, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2018", CON ID N° 301068. // 1. LA DECISIÓN DEL IPS DE RESCINDIR UNILATERALMENTE EL CONTRATO FUE UNA MEDIDA DESMESURADA. // Nuestra empresa procedió a la entrega de doce (12) ventiladores pulmonares de alta complejidad, que constituyeron el objeto principal del Contrato N° 153/17, los cuales se encontraban en poder y entera disposición de la Convocante, entiéndase, y definió a una discrepancia entre las partes contratantes al interpretar las especificación técnica del Rótulo de Bienes y Cantidades, no habiéndose podido entregar los insumos que acompañaban a los equipos entregados y por ende, no pudimos obtener el Acta de Recepción Definitiva de parte de la convocante, a pesar de que los insumos se encontraban disponibles en los depósitos de nuestra empresa para su entrega inmediata. // Cabe mencionar que el valor monetario de los equipos que fueron entregados al IPS representó casi la totalidad del monto del contrato ejecutado hasta ese momento. Los insumos pendientes de entrega por razones que escapan de nuestro conocimiento y entendimiento fueron un bajo impacto en la ejecución del contrato, pues no afectaban en lo absoluto, al normal funcionamiento y rendimiento de los equipos que fueron objeto adquirido. Es decir, el funcionamiento de los equipos no dependía de estos insumos los cuales son de uso mínimo en el IPS y los mismos son parte del inventario de insumos del hospital. // Sostenemos que las medidas adoptadas en la resolución supra mencionada, que en teoría tienden a corregir eventuales alcances o divergencias en la interpretación de las especificaciones técnicas, son desmesuradas y extremadamente drásticas, en razón de que gran parte del contrato ya fue ejecutado al momento de la entrega de los equipos y bienes que son objeto del contrato (12 ventiladores pulmonares) en el lugar establecido por el IPS, conforme surge de las Notas de Remisión N° 0000344 y 0000347 de fecha 14/12/17 que se acompañan, sujeta en prueba de confirmación, por los funcionarios del IPS. Los bienes faltantes que son alta complejidad y elevado costo en el mercado, representan una ejecución del 98, 9% del contrato. Dar copia adjunta de las Notas de Remisión // Las discrepancias entre las partes en la interpretación de las cláusulas de la EBTT N° 1.4 del PBC, impidió la ejecución total del contrato al no poder nuestra empresa entregar unos insumos que fueron incluidos en el proceso de compra. Es importante resaltar que los ventiladores pulmonares entregados pueden operar y ser usados sin ningún inconveniente, puesto que los insumos que dispone nuestra empresa para su entrega, son accesorios al principal. // Los insumos en cuestión son denominados "válvula de espiración" y fueron incluidos en la licitación siendo las características requeridas por el PBC que dicen que deben ser "flexibles" y poder ajustar "conectividad-adaptable". El problema que

CEDULA N° 961 c/ Tte. Fariña - Teléfono 415 4000 R.A. - Asunción - Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont. Res. DNCP N° 444 / 19

entendiendo en que la industria mundial produce circuitos pacientes descartables, pero sin las "características adicionales" exigidas por el PBC que son propios de circuitos pacientes "descartables". (Ofrecemos proveer más detalles porque los insumos son de carácter meramente técnico y no constituyen un propósito de rechazo o objetivo ofrecidas del proceso). # Nuestra empresa, buscando invertir en la ejecución del contrato, ofrecía entregar insumos descartables en una cantidad que iguale o supere la cantidad de cada de los insumos requeridos. Con el objetivo de brindar una mejor cotización, procedemos a evaluar y dar más detalles. Los circuitos pacientes reusables se pueden usar hasta 10 veces y después hay que desecharlos. Entonces nuestra empresa ofrecía entregar 10 circuitos pacientes descartables con las características solicitadas y pedidas en el PBC o más por cada circuito pedido en el PBC de tal manera a lograr los mismos objetivos o superarlos mismos. # Si bien es cierto que en la elaboración del PBC se pudieron haber detectado errores involuntarios, que no fueron observados e impugnados por los potenciales oferentes en el momento oportuno, considerando que constituye un hecho pasado e irrevocable, por lo que se existía voluntad por parte de la Convocante, se pudo encontrar soluciones eficaces, eficientes y reglamentarias que contribuyan a una ejecución satisfactoria del contrato logrando la satisfacción de todas las partes. # La desmedida reacción de sancionar a nuestra empresa con tal fuerza, no logrará que la industria mundial produzca circuitos pacientes reusables con las características detalladas en el PBC. Eventualmente, en una próxima licitación, vamos EE.TT. buscar que sea corregida y adecuarse a la disponibilidad en la industria, de manera a que se pueda tener viable dicho requerimiento. # Por todo lo expuesto, consideramos que la medida adoptada por la Máxima Autoridad del IPS, fue abiertamente inadecuada e ilegítima, dado que la ejecución del contrato se hallaba en un 99, 9% finalizado, nuestra empresa disponía de los insumos requeridos para su entrega, y además, se había alcanzado la finalidad que persigue todo proceso licitatorio, que consiste en satisfacer una necesidad imperiosa, mediante la provisión de bienes o prestación de servicios de buena calidad y a precios convenientes y competitivos. # 2. LA DECISIÓN DEL IPS DE RESCINDIR UNILATERALMENTE EL CONTRATO FUE UNA MEDIDA APRESURADA. # Nuestra empresa, en fecha 9 de Abril de 2018, informó al IPS, que estaría entregando los insumos faltantes que estaban en discrepancia en la fecha del 18 de Abril de 2018 (ver copia de nota adjunta). # Por razones que escapan a nuestro conocimiento y entendimiento, el IPS procede a rescindir el contrato en forma unilateral solo un día antes de la fecha que nuestra firma tenía la intención de entregar los insumos en disputa. # 3. NUESTRA FIRMA ACTUÓ DE BUENA FE. # Dando al contrato como la conducta de las partes que intervienen en un contrato deben ser interpretadas en arreglo con la buena fe. Al respecto, el artículo 715 de Código Civil Paraguayo expresa: "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben conformarse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que está expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas". # Al existir buena fe, no puede existir mala fe, puesto que estos elementos son excluyentes, es decir, no pueden coexistir. # Asimismo, la buena fe se presume, sin embargo, la mala fe no se debe dejar ser acreditada de manera inequívoca en el expediente administrativo, cosa que sería imposible ya que como se dijo y sin miedo valé la pena repetir, la empresa ha actuado con diligencia y buena fe pues, como se ha constatado, se entregó la totalidad de los vacunadores puntuales y siempre ha pedido la extensión de entregar los insumos, los cuales se encuentran en los depósitos de la Contratista, a entera disposición de la Convocante. # Se advierte, prima facie, que el contrato fue ejecutado de buena fe, ya que incluso a pesar de la rescisión contractual dispuesta por Resolución C.A. N° 024-023/18 de fecha 17/04/18 cuya recepción se realizó a través de su notificación del expediente adjunto, la empresa entregó la totalidad de los vacunadores

Dirección Jurídica Dpto. Asesoría Legal

Dirección Nacional DNCP

Calle N° 368 c/ Tte. Farina - Teléfono: 415 4000 int. - Asunción - Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont. Res. DNCP N° 444 / 19

publicaciones que corresponden al ítem adjudicado (Item N° 3) que constituye el objeto del contrato, a fin de satisfacer la necesidad pública que persigue la licitación. # Por tanto, solicitamos a la DNCP, # 1- Tenga por presentada nuestra descargo en tiempo y forma. # 2- Anule las Resoluciones CA N° 024-021/18 y N° 024-022/18 del Consejo de Administración del IPS. # 3- Ordene a la convocante continuar con la ejecución de los contratos 141/18, 193/18 y 96/18 que son objeto del presente sumario."

Por providencia de fecha 28 de febrero de 2019, el Juzgado de Instrucción Sumario, como medida de mejor proveer ordenó librar oficio al Instituto de Previsión Social a fin de que remita copia debidamente autenticada de la Nota presentada por la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A con RUC N° 80010830-3 en fecha 14 de febrero de 2019 ante mesa de entrada general, con la documentación adjunta a la misma, y copia del Recurso de reconsideración presentado por la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A con RUC N° 80010830-3, contra las Resoluciones C.A. N° 024-021/18 y N° 024-022/18, de fecha 17 de abril de 2018. Dicho oficio fue diligenciado a través de la nota DNCP/DJ N° 2.493/19, de fecha 28 de febrero de 2019.

A través de la Nota DAJ OOPI N° 245/2019 ingresada por mesa de entrada como Exp. N° 01835 en fecha 05 de marzo de 2019, el Instituto de Previsión Social remite al Juzgado de Instrucción lo solicitado mediante la nota DNCP/DJ N° 2.493/19.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES

Antes de realizar el análisis de los antecedentes del caso en particular es necesario previamente hacer referencia a la solicitud de Anulación de las Resoluciones CA N° 024-021/18 y N° 024-022/18 del Consejo de Administración del IPS planteada por el denunciante.

ANULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES C.A. N° 024-021/18 Y N° 024-022/18

Debe tenerse que el **Decreto** 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", al igual que el **Decreto** 7.434/11 "Por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos contenciosos en la Dirección Jurídica de la **Dirección** Nacional de Contrataciones Públicas" establece en el Capítulo II "De las Solicitudes a los Oferentes, Proveedores y Contratistas", el procedimiento para la tramitación de los sumarios administrativos, en los artículos 21 al 22.

En dicho sentido el proceso que nos ocupa es el de Sumario Administrativo, por lo que en virtud a las prerrogativas de la **Resolución DNCP 4.566/18** siempre que la DNCP, por cualquier medio, tome conocimiento de supuestas infracciones y estime que existen elementos suficientes para iniciar el sumario correspondiente el sumario debe ser instruido.

De igual manera, la **Ley 2051/03** "De Contrataciones Públicas", en los artículos 72 al 75, establece el procedimiento para la aplicación de sanciones a los proveedores y contratistas, enunciando los lineamientos que deben ser seguidos para la tramitación de los sumarios administrativos, resaltamos que en artículo siguiente referente al Sumario Administrativo se establece la posibilidad de disponer la nulidad de la resolución de inicio mencionada, o expedirse sobre los efectos de esta.

Es preciso referir que conforme a la legislación de Contrataciones Públicas y más específicamente el Art. 82 del Decreto 21.909/03, la recusación contencioso, en caso de no ser acorde a las pretensiones del Proveedor debe ser impugnada de la siguiente manera: "...Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de estas prerrogativas deberán ser motivadas y podrán ser recurridas por los Contratistas o Proveedores, ante la Autoridad

Dirección Jurídica Dpto. Asesoría Legal

Dirección Nacional DNCP

Calle N° 368 c/ Tte. Farina - Teléfono: 415 4000 int. - Asunción - Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Olivia Ruiz Diaz

Dr. E. Rafael González Rol
Jefe del Servicio de Imáge
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

Fog 13 de 31

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont Nro DNCP N° 1622 - 16

contencioso administrativo dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente. Seguidamente, los oferentes deben: 1) Plantear la recomendación administrativa y de la revocación ante la Contratante dentro del plazo de diez días corridos, período que deberá ser resuelto dentro del mismo plazo. Si la Contratante no se expide en dicho plazo, se considerará denegada la petición. 2) Solicitar la intervención de la Unidad Central Normativa y Técnica, dentro del mismo plazo, para que esta convoque a una audiencia de conciliación conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La interposición del recurso de reconsideración ante la CONTRATANTE o de la solicitud de conciliación ante la Unidad Central Normativa y Técnica suspende el plazo para interponer la demanda contencioso administrativa hasta que se produzca una respuesta.

De la lectura de artículo transcripto, se desprende que la firma recurrente la Resolución que resuelve la ruptura contractual ante la entidad Convocante por medio de la Reconsideración debió posteriormente acudir ante la instancia contencioso administrativa no siendo la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la competencia para proceder al estudio de la rescisión contractual en relación del Sumario Administrativo, ya que se objeto de estudio del sumario no es la conducta del funcionario y no el proceso de rescisión propiamente.

Por consiguiente, atento a lo planteado por la firma solicitante y ante la falta de sustento legal a lo solicitado, por haber sido considerado a lo expuesto en las partidas precedentes, esta Dirección Nacional rechaza la Anulación de las Resoluciones CA N° 024-021/18 y N° 024-022/18 del Consejo de Administración del IPS, por los fundamentos ahora mencionados.

Ahora, nos corresponde proceder al estudio de las cuestiones de fondo que versan al presente caso en consulta y verificar si la conducta de la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., con RUC N° 80016038-3, se encuentra subsumida en el inciso g) del Artículo 72 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" a los efectos de la aplicación de una sanción administrativa o no al correspondiente.

Primero es necesario realizar una exposición cronológica de los sucesos investigados para contar con un panorama más claro de los hechos y posteriormente concluir si existen incumplimientos contractuales imputables a la firma suministrada.

Mediante Resolución C.A. N° 108-027/15 de fecha 28 de diciembre de 2016 el Instituto de Previsión Social (IPS) adjudica los ítems 1 (Cama eléctrica para proceder) y 4 (ventilador de cuidado intensivo pediátrico-adultos) a la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A en la "Adquisición de Equipos para U.T.I.A., U.C.O.Y U.T.I.M. del Hospital Central del I.P.S. – Ad Referendum 2016". Es así que la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A y el Instituto de Previsión Social (IPS), suscribieron los Contratos N° 193/17 y N° 141/2017.

En cuanto a las cláusulas más relevantes de los Contratos N° 193/17 y N° 141/17 se mencionan cuanto sigue:

La cláusula tercera del contrato dice: "*La contratista deberá proporcionar todos los bienes de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y dentro del plazo*" (SIC).

En la cláusula sexta del contrato N° 193/17 fue estipulado "*Monto total adjudicado FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. Gs 499.998.000 (guaraníes novecientos noventa y nueve millones), asimismo en el mismo numeral del contrato N° 141/17 fue dispuesto cuanto sigue: "Monto total adjudicado a FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. Gs. 1.489.959.882 (guaraníes un mil cuatrocientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos). En ambos contratos, misma cláusula, fue fijado que: "El pago se*

EDificio Sede Central – Mariscal López 450 esquina Ayala – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Liz Beatriz Romero Díaz

Dr. José Pablo Brítez Ortiz
Director Nacional
DNCP

Fog 14 de 31

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont Nro DNCP N° 1622 - 16

conforme a proveer los Bienes del Contratante y a subsanar los defectos de casos de conformidad se tiene el mismo con las disposiciones del contrato." (SIC).

Las cláusulas séptimas disponían cuanto sigue: "*La vigencia del Contrato se extiende a partir los 30 meses contado desde la fecha de suscripción*" (SIC).

Las cláusulas octavas establecen: "*Los bienes cuyos suministros constituyen el objeto del presente Contrato serán entregados por el contratista en los plazos, lugares y en las condiciones indicadas en la Sección III, Suministros Requeridos, del Pliego de Bases y Condiciones que parte de este contrato. 2) La entrega total deberá efectuarse dentro de los 60 días corridos contados del cobro del Anticipo.*" (SIC).

La Administración de Equipos e Insumos del IPS, mediante nota de fecha 21 de febrero de 2018, informa a la Dirección Operativa de Contrataciones referente a los Contratos Nro. 141-17 y 193 – 17 que el anticipo financiero previsto en los tratos de ambos tramites fue cobrado en fecha 15 de diciembre de 2017, mediante que para ambos contratos la entrega de los bienes, a dicha fecha, poseían un atraso de 8 días. (Fs. 114).

Mediante Acta N° 024/18 de fecha 17 de abril de 2018, Resolución C.A. N° 024-021/18 el Consejo de Administración del IPS dispuso la rescisión unilateral de los Contratos N° 193/17 y 141/17 suscritos con la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., por motivos expuestos en el considerando de la Resolución que se adjunta a fs. 20/23, así fue resuelto cuanto sigue: "*1) Disponer la rescisión unilateral del contrato N° 141/17 y N° 193/17, suscritos con la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional – ID N° 301.088 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA U.T.I.A., U.C.O.Y U.T.I.M. DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" AD REFERENDUM 2016, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución. 2) Autorizar a la Dirección Operativa de Contrataciones a través del Departamento de Contratos y Seguimiento adoptar los medios necesarios para la ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento y anticipo de los referidos Contratos así como la comunicación inmediata a la empresa de la decisión tomada, y la comunicación correspondiente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

Mediante Nota N° 83/18 de fecha 18 de abril de 2018, la convocante comunicó a la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. la rescisión del Contrato N° 193/17, resuelto mediante la Resolución C.A. N° 024-021/18, además pretendió la ejecución del pago y/o efectivización de la Póliza de Caución de Fiel Cumplimiento N° 36.1509.0002505/0000, por un monto igual a Gs 49.900.000, al anticipo Financiero N° 36.1510.0000340/0001 por un monto igual a Gs. 99.800.00 emitida por ALIA S.A. DE SEGUROS. (RIC) (Fs. 26).

Igualmente, mediante Nota N° 32/18 de fecha 18 de abril de 2018, la convocante comunicó a la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. la rescisión del Contrato N° 141/17, resuelto a través de la Resolución C.A. N° 024-021/18, así mismo se refirió al pago y/o efectivización de la suma de Gs. 446.959.934, correspondiente a la sumatoria de las Pólizas de Caución de Fiel Cumplimiento y Póliza de Anticipo Financiero. (fs. 44).

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 7045 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS -AD REFERENDUM 2016", ID N° 301.088.

Mediante Resolución C.A. N° 017-012/17 de fecha 14 de marzo de 2017 el Instituto de Previsión Social (IPS) adjudicó a la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., en la "Adquisición de Equipos para el Servicio de Neonatología del Hospital Central del I.P.S. – Ad Referendum 2016". Es así que, en fecha 7 de abril de 2017 la firma FALCON COMERCIAL E

EDificio Sede Central – Mariscal López 450 esquina Ayala – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Liz Beatriz Romero Díaz

Dr. José Pablo Brítez Ortiz
Director Nacional
DNCP

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

Pag 15 de 3

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont. Nro. DNCP N° 1192 - 08

INDUSTRIAL S.A. y el Instituto de Previsión Social (IPS), suscribieron el Contrato N° 085/17, en el marco del llamado mencionado.

En cuanto a las cláusulas más resaltantes del contrato mencionamos cuanto sigue:

La cláusula tercera del Contrato N° 085/17 establece con relación a las responsabilidades del Contratista cuanto sigue: *"La contratista deberá proporcionar todos los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y sus anexos y documentos."* (SIC)

En la cláusula sexta nos dice que: *"Monto total Gs 1.699.000.000 - (Guaraníes un mil seiscientos noventa millones) IVA Incluido. ... el Proveedor se comprometa a proveer los Bienes del Contratante y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo el alcance con las disposiciones del contrato."* (SIC)

La cláusula séptima dispone cuanto sigue: *"La vigencia del Contrato se extenderá hasta los 30 (treinta) meses contados desde la fecha de suscripción"* (SIC)

La cláusula octava establece: *"Los servicios cuya prestación constituyen el objeto del Presente Contrato serán prestados por el CONTRATISTA en los plazos, lugares y en las condiciones indicadas en la Sección III - Documentos Requeridos - del Pliego de Bases y Condiciones que parte de este contrato. 2 La entrega total deberá efectuarse dentro de los 60 días corridos contados del inicio del Artículo."* (SIC)

En 8 de setiembre de 2017 (DRT-DEM N° 28-2017), el Departamento de Electromedicina solicitó la entrega total de los ítems adjudicados en el ITEM 3: Ventilador Pulmonar Neonatal. Al no tener respuesta, en fecha 9 de octubre del 2017 (DRT-DEM-N° 40-2017), se reitera la solicitud indicando que se encuentran fuera del plazo establecido para la entrega. Al no tener respuesta de la referencia se remite la empresa, en fecha 21 de noviembre del 2017 (DRT-DEM-N° 74-2017), una notificación de incumplimiento en los plazos de entrega, y se informó a la misma a realizar la entrega en un tiempo no mayor a 10 días hábiles. (SIC) (fs. 95)

En fecha 21 de noviembre de 2017 (MEM-0042-2017-000132), el Departamento de Electromedicina remite informe de incumplimiento de plazos a la Dirección de Recursos Tecnológicos, y la misma remite en misma fecha (PROV-PR-GAL DRT-N°714-2017), a la Dirección Jurídica a fin de emitir dictamen jurídico referente al incumplimiento informado. En fecha 30 de noviembre del 2017 (DJ-DCC-DC1-N° 3484-2017) la Dirección Jurídica solicita informar a la empresa contenido al Art. 59 de la Ley 2051. (SIC) (fs. 98)

A fs. 95 al 99 se encuentra el expediente MEM - 158-2516-000074 – FALCÓN SA - LPN 60/15 Y LPN 70/15 donde entre otras cosas se menciona que: *"La empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., por nota de fecha 5 de diciembre de 2017, informa al Departamento de Electromedicina en el marco del contrato correspondiente que: "Los Bienes a entregar ya llegaron a nuestro país y actualmente se están realizando las gestiones aduaneras y donde oportunamente pondremos en Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS). Una vez que se tengan con las gestiones pertinentes, procederemos a entregar los mismo." En respuesta a la nota presentada por la empresa Falcon, el Departamento de Electromedicina, en fecha 6 de diciembre del 2017 (DRT-DEM N° 79-2017), solicita a la empresa requisito documental de la situación indicada en la nota de fecha 5 de diciembre del 2017 (DRT-DSAM-N° 212-2017) a fin de contar informe de notificación a la Dirección Jurídica como complemento del expediente MEM-0042-2017-000132."* (SIC)

Pag 16 de 3

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont. Nro. DNCP N° 1192 - 08

Igualmente en el documento mencionado precedentemente se expresa que: *"En fecha 13 de diciembre del 2017, la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. informa al Departamento de Electromedicina que: "Los equipos que son objeto del Contrato N° 85/17, y en el marco de la LPN 70/15 "Adquisición de Equipo para el Servicio de Neonatología del IPS", están en condiciones de ser entregados. 2 Los Bienes adjudicados fueron entregados para verificación y pruebas en la Sección Administración de Equipos e Insumos en fecha 14 de diciembre del 2017, identificados por nota de remisión 001-001-0002943."* (SIC) (fs. 99)

En fecha 20 de diciembre del 2017 (informes 4271 y 4272), la empresa retira los equipos de la Sección Administración de Equipos para la verificación de funcionamiento en el Servicio de Neonatología del Hospital Central. En la misma fecha de Sección Administración de Equipos e Insumos remiten Nota solicita la entrega faltante referente al punto 3.7.4 *"Tres circuitos pediátricos neonatal reusables (incluye adaptadores, conectores, trampa de agua en ramas inspiratorias y espiratorias, y cámara de humidificación)"*. Dicha entrega se realiza también en fecha 22 de diciembre del 2017 (MEM-0206-2017-000228) por el Servicio de Neonatología del Hospital Central. El informe del Servicio se remite a fin de incluir al expediente MEM-0042-2017-000132. (SIC) (fs. 96)

La Dirección Jurídica en fecha 28 de diciembre del 2017 (DJ-DCC-DC1-N° 3616-2017), manifiesta que: *"La empresa tiene la obligación de realizar la entrega de los bienes adjudicados en el marco del Contrato N° 85/17, en ejercicio de las sanciones que corresponden aplicar, conforme lo establece el Art. 59 de la Ley 2051/03, en virtud que no ha acreditado ningún hecho de fuerza mayor que pueda eximir de responsabilidad. De manera a mantener la firma en el establecimiento contractual, se debe dar continuidad al proceso de rescisión contractual y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato."* (SIC) (fs. 95)

En fecha 5 de febrero del 2018 (DRT-DEM-N° 16-2018), el Departamento de Electromedicina remite nota informando a la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. el incumplimiento en la entrega de los ítems adjudicados en el punto 3.7.4 "Tres circuitos pediátricos neonatal reusables (incluye adaptadores, conectores, trampa de agua en ramas inspiratorias y cámara de humidificación)" informando en diciembre del 2017. El 6 de febrero del 2018 (PROV-PR-GAL-DRT-N° 084-2018), se remite informe a la Dirección Jurídica adjuntando el informe de incumplimiento efectuado por el Servicio de Neonatología, a fin de solicitar parecer jurídico. (SIC) (fs. 98)

En fecha 13 de febrero del 2018 (DJ-DCC-DC1-N° 74-18) la Dirección Jurídica dictamina que: "Corresponde que el administrador del contrato, informe formalmente a la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., en virtud del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el marco del contrato N° 85/2017, y de continuar el proveedor con las irregularidades, corresponde que el administrador del contrato de aviso a las partes tendientes a la rescisión unilateral del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051/03, Art. 59." (SIC) (fs. 97)

En fecha 21 de febrero del 2018, en cumplimiento a la instrucción del Departamento de Electromedicina y de la Dirección Jurídica, la Sección Administrativa del Equipo e Insumo se refiere a la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., la solicitud de entrega de lo solicitado en el punto 3.7.4 "Tres circuitos pediátricos neonatal reusables (incluye adaptadores, conectores, trampa de agua en ramas inspiratorias y cámara de humidificación), indicando en notas anteriores desde la verificación de funcionamiento. (SIC) (fs. 97)

La Sección Administración de Equipo e Insumo en fecha 8 de marzo del 2018 (MEM-0206-2018-000025), realiza un informe de situación contractual solicitado, por el Departamento

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

DNCP GOBIERNO NACIONAL

Cont. Res. DNCP N° 692 / 18

de Encomienda que por providencia de fecha 14 de marzo del 2018 (DPT-DDM N°358-2018) solicita el Pago de reajuste de contrato y la adjudicación a la segunda oferta (SICO fs. 9).

En fecha 5 de abril del 2018, la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A informa al Departamento de Encomienda que, "en ocasión de no contar con los productos de entrega, atravesamos un proceso de ejecución, lo cual significa que, actualmente, no contamos con los productos. Esto somos objeto de cargo, ya que los trámites e procesos administrativos y financieros fueron cumplidos, estamos habilitados a entregar inmediatamente este producto solicitado en los montos de 38 (treinta y ocho) unidades". En fecha 10 de abril del 2018 (PRCA N° 024/2018) por Resolución C.A. N° 243-2018, se decide notificar a la Gerencia de Abastecimiento y Logística y en su (Informe) a la Dirección Jurídica a fin de solicitar evaluaciones e correspondencia de la recepción de los insumos, atendiendo a que se evalúa la rescisión del contrato por incumplimiento de la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. Frente la fecha la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A no notifica referente a la imposibilidad de entrega de los bienes mencionados en la orden de fecha 5 de abril del 2018 (SICO fs. 10).

En fecha 11 de abril del 2018 (RCA N° 024/2018) por Resolución de la Máxima Autoridad, se dispone la rescisión unilateral del contrato por Resolución RCA N° 024/2018 (SICO fs. 11-14).

Mediante Nota N° 3478 de fecha 18 de abril de 2018, la Convocante comunica a la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. que en Resolución C.A. N° 024-2018, dispone la Rescisión. Pueda utilizar el cheque 6517 "Ejecución de la Póliza de Cumplimiento de Contrato N° 38.1.N.00.00.00.1.M00, por un monto igual a Gs 145.000.000 y anticipo Financiero N° 38.1.B.00.00.00.00.0.0.0

Cont. Res. DNCP N° 4101, pág.

En fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección de Recursos Tecnológicos de la Salud informó que la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., no había entregado los bienes correspondientes al Contrato N° 141/17 y Contrato N° 193/17, excediendo a esta fecha ocho días de retraso.

La prórroga solicitada por el proveedor fue rechazada mediante el Dictamen DIJ/DDC/DC/N° 223/18 de fecha 23 de marzo 2018, en misma fecha mediante la Nota GAL/N° 29/18 se comunicó a la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL que en el término de diez días prorrogable que a su derecho convenga y aporte las pruebas que justifiquen el atraso de la entrega de los bienes.

Posteriormente, por Resolución C.A. N° 024-021/18, el Instituto de Previsión Social rescindió los Contratos N° 141/17 y N° 193/17, en razón al incumplimiento del proveedor.

Así, se ha observado que la firma sumamente en tiempo y forma recibió el pago del anticipo financiero, condición fijada en los Contratos para el cómputo del plazo de entrega de los bienes, sin embargo, a la fecha de entrega el proveedor no presentó los mismos solicitando prórroga para la entrega de estos, la cual fue rechazada por la Contratante.

En esta lógica, se entiende que la firma **FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A** posee la obligación legal y contractual de entregar los bienes conforme a lo establecido en el PBC y el contrato, sin embargo, los bienes no fueron entregados en el plazo fijado por la Convocante, ni posteriormente a este, rescindiéndose los contratos debido a la falta de entrega en la fecha estipulada de los bienes contratados, configurándose de dicha forma el incumplimiento contractual en razón a la falta de provisión en tiempo de los bienes adjudicados, lo cual ha sido resuelto por acto administrativo de la máxima autoridad, el cual se encuentra firme.

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 70/15 PARA LA "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS –AD REFERENDUM 2016". ID N° 301.608

Con relación a la LPN N° 70/15, el Instituto de Previsión Social a través de la Resolución C.A. N° 017-012/17, de fecha 14 de marzo de 2017, adjudicó a la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., la provisión de 12 unidades de VENTILADOR PULMONAR NEONATAL. En fecha 07 de abril de 2017 fue suscripto el Contrato N° 086/2017, siendo con relación al Plan de Entrega lo dispuesto en la cláusula octava, lo siguiente: "... La entrega total debe efectuarse dentro de los 60 (sesenta) días corridos a partir del pago del Anticipo ...".

En el informe del Departamento de Electromedicina del IPS (fs. 55), con relación al Contrato N° 086/2017 se menciona que la firma contratada cobró el anticipo financiero en fecha 09 de junio de 2017, siendo el plazo de entrega en fecha 07 de agosto de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava del contrato.

Conforme se ha mencionado en el apartado anterior, a los hechos, luego de varias intimaciones a la firma contratada, en fecha 14 de diciembre de 2017 fueron entregados los bienes adjudicados.

Luego realizar una verificación a los bienes entregados, en fecha 20 de diciembre de 2017, la Sección de Administración de Equipos e Insumos remitió a la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., la entrega de lo pedido en el punto 3.7.4 del PBC, la cual refiere a: "Tres circuitos pacientes neonatales reusables (incluye adaptadores, conectores, trampa de agua en ramas inspiratoria y espiratoria y cámara de humificación)" (subrayado el Servicio de Neonatología del Hospital Central, informó cuanto sigue: "... se recibió 12 (doce)

Cont. Res. DNCP N° 4101, pág.

respiradores correspondientes, con los siguientes inconvenientes: SET DE TABULADORAS Y LOS ACCESORIOS PARA CIRAN, LAS TOMAS DEL TORAX LOS EQUIPOS DEBEN CAMBIAR YA QUE NO CORRESPONDEN..." (fs. 52) (Sic).

En fechas 05 y 21 de febrero de 2018, el IPS informó a la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. a la entrega de lo solicitado en el punto 3.7.4 del PBC, iniciándose los trámites de rescisión contractual en fecha 15 de marzo de 2018.

Posteriormente, en fecha 09 de abril de 2018, la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. comunicó que los accesorios solicitados serían entregados a 18 de abril de 2018.

En fecha 17 de abril de 2018, el Instituto de Previsión Social, mediante Resolución C.A. N° 301-022/18, rescindió el Contrato N° 86/17, en razón a la falta de entrega de los accesorios faltantes a los bienes entregados, situación por la cual, la Contratante constató el incumplimiento contractual.

En esta línea de ideas se colige que la firma sumamente estaba obligada a entregar los bienes conforme a los requerimientos establecidos en el PBC, y el contrato, sin embargo, los bienes no cumplían con todos los requerimientos exigidos pues no fueron entregados los accesorios descriptos en el punto 3.7.4 correspondientes a Tres circuitos pacientes neonatales reusables (incluye adaptadores, conectores, trampa de agua en ramas inspiratoria y espiratoria y cámara de humificación) y pese a las intimaciones de la Contratante, **FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.** no dio cumplimiento en tiempo a la entrega, situación que provoca la rescisión del Contrato.

Así, al no haberse ejecutado, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, el Contrato N° 141/17 y N° 193/17, resultantes de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 60/15 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA UTIA, UCO, Y UTIM DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS –AD REFERENDUM 2016", ID N° 300.551**, y el Contrato N° 086/2017, correspondiente a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 70/15 PARA LA "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS –AD REFERENDUM 2016", ID N° 301.608**, existió incumplimiento de las obligaciones asumidas por la firma **FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.**, con **RUC N° 80010835-3**, configurándose el incumplimiento contractual, conducta fijada en el inciso b) del Art. 72 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Imputabilidad de los incumplimientos de la firma sumamente.

Habiendose concluido que las obligaciones contractuales asumidas por la sumamente no han sido cumplidas, en atención a lo dispuesto en el inc. b) del Art. 72 de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde analizar si dichos incumplimientos pueden ser o no imputables a la firma.

Cuando se trata de incumplimiento de la obligación, la primera cuestión que se de solucionarse o resolverse es la de su imputación. Así la doctrina tradicional jurídica que esa cuestión se resuelve toda vez que el incumplimiento sueva imputarse en el sentido de atribuirlo a la culpa del deudor.

Dice la doctrina que: "La culpa se aprecia objetivamente en concreto, sobre la base de la naturaleza de la obligación y de las circunstancias de personas, tiempo y lugar. Con estos elementos concretos, el juez conformará un tipo abstracto de comparación, fijando

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

31 de 34

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont. Rec. DNCP N° 4162 - 19

circunstancia específica ... de la contradicción entre el actuar y el actuar debido (elemento material) surgirá el hecho o conducta".

La firma suministrada tenía conocimiento pleno de las obligaciones contractuales asumidas así como los plazos establecidos para el cumplimiento de las mismas desde el momento de la presentación de su oferta ya que en el PBC constan las formas y plazos de entrega de los bienes.

Entonces, la firma suministrada al momento de presentar su oferta, en el llenado de referencia, conocía plenamente las especificaciones técnicas, los plazos y las condiciones establecidas para el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones con la Contratante, asumiendo dichas obligaciones de manera libre y voluntaria.

Al respecto expresa la doctrina: "... los contratantes deben someterse a sus cláusulas como si fuera a la ley. Es un modo simbólico de decir que el contrato debe cumplirse. ... Para Messineo la obligatoriedad del contrato surge del hecho de que las partes han acordado libremente el contenido del mismo y surge además de la confianza suscitada en cada contratante por la promesa hecha por el otro ...".

Debe acordarse que el único extremo de responsabilidad en el incumplimiento de alguna condición de la Ley se da por una situación de caso fortuito o fuerza mayor según lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 2051/03.

Con relación a la LPN N° 60/15 para LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA UTI-A, UCO, Y UTIM DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS –AD REFERENDUM 2016", ID N° 360 551, la firma expuso en el descargo cuanto sigue: "... El acto de resolución unilateral de las contratos N° 14/2017 y 19/2017 por parte del IPS es nulo porque el IPS requirió los referidos contratos reglamentarios a los ajustados al procedimiento dictado y exigido por la Ley 2051/03 en su Artículo 58 para ejercer su derecho administrativo ... II ... Un hecho grave que desconocimos es la desconsideración por parte del IPS de la causal de fuerza mayor notificada por nuestra firma en tiempo y forma que impide la entrega de los bienes en el plazo previsto en el contrato pues que estaban en proceso de entrega en un plazo que no sobrepasa plazo Ante se aplicando de ley partes correspondientes: ...".

Ante lo manifestado por la firma suministrada precedentemente debe indicarse que en el presente proceso sumarial se estudia la conducta de la firma ante las situaciones que surgen de la ejecución de un contrato y si dicha conducta es o no resultado de un hecho imputable a la misma, no siendo el Sumario Administrativo la etapa o instancia judicial pertinente para calcular el proceso de rescisión contractual, pues conforme a las prerrogativas legales mencionadas al supra, las cuestiones que hacen al proceso de rescisión contractual deberán ser discutidas en su momento ante la eventual demanda contencioso administrativa.

Con relación a la fuerza mayor cabe mencionar que la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. en fecha 13 de febrero de 2018, solicita prórroga al IPS alegando que el barco mediante que transportaban los bienes adjudicados fuera ante Dicha mercadería sin embargo el IPS no otorgó la prórroga en razón a que no fue acreditado en tiempo y forma lo solicitado.

Ahora bien debe referirse que a Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el art. 78 - establece las causales eximentes de responsabilidad, siendo estas la fuerza mayor, caso fortuito o la observancia excepcional del precepto dejado de cumplir. En el caso particular, la

Abogado Director de Bienes Administrativos DNCP

Abogado Chef de Servicio Administrativo DNCP

ESCUDERO 981 c/ Tte. Fariña - Teléfono: 415 6000 E.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont. Rec. DNCP N° 4162 - 19

firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. alegó la ocurrencia de fuerza mayor como situación que provocó el incumplimiento.

De acuerdo a las Condiciones Generales del Contrato, cláusula 34.2 se entiende por Fuerza Mayor al "... evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se debe por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que dichos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos ...".

En el caso particular y con relación a la LPN N° 60/15 para LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA UTI-A, UCO, Y UTIM DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS –AD REFERENDUM 2016", ID N° 360 551, la firma suministrada expuso a su descargo como sigue de la nota de fecha 09 de febrero de 2018, por el cual la empresa fabricante de los bienes contratados, INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS S.A., comunicó cuanto sigue: "... La empresa Falcon S.A. realizó la tramitación de dichos el mes de Diciembre del 2017, y atendiendo los tiempos de producción de equipos aproximadamente) los cuales fueron modificados a principio del mes de Enero. Entonces del Puerto de Buenaventura con destino Asunción a través de la empresa naviera Sealand Logistics LTDA. lo lamentablemente se trasveja repente un desperfecto en el barco que transportaba la carga y el mismo se encuentra en estado varado en puerto de Callao, Lima – Perú en proceso de reparación, estimamos que la reparación del buque durante aproximadamente 3 semanas y que en caso de que el tiempo de demora sea aún mayor, la carga será reembarcada a un nuevo buque ...".

Corresponde indicar que sin razón a que las copias presentadas por el adjudicado no se encontraban debidamente autenticadas al juzgado de instrucción sumarial, como medida de mejor proveer, solicitó al IPS la remisión de dichos documentos en copias autenticadas situación que fue diligenciada por la Previsional acreditándose de dicha forma la autenticidad del documento y su presentación ante la contratante.

Entonces, entendiendo que el embarque de los bienes se vio afectado por un hecho imprevisible e inevitable que no fue provocado por negligencia del proveedor, se reúnen los elementos que hacen a la fuerza mayor como eximente de responsabilidad razón por la cual no es imputable a la firma suministrada el incumplimiento suscitado en la LPN N° 60/15 para LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA UTI-A, UCO, Y UTIM DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS – AD REFERENDUM 2016", ID N° 360 551.

Ahora en cuanto a la LPN N° 70/15 para LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS - AD REFERENDUM 2016", ID N° 361 098, la firma suministrada en su descargo manifiesta: "... Nuestra empresa procedió a la entrega de doce (12) ventiladores neonatales en alta complejidad, que corresponden al objeto principal del Contrato N° 36/17, las cuales se encontraban en poder y a entera disposición de la Contratante, entonces y debido a una desavenencia entre las partes contratantes al momento de especificación técnica del Pliego de Bases y Condiciones, no habíamos podido entregar los insumos que acompañaban a los equipos entregados y por ende no podíamos obtener el Acta de Recepción Definitiva de parte de la contratante a pesar de que los mismos se encontraban disponibles en los depósitos de nuestra empresa para su entrega inmediata. ... Las discrepancias entre las partes en la interpretación de los alcances de la ETT N° 7.4 del PBC, impidió la ejecución total del contrato al no permitir a nuestra empresa entregar unos insumos que fueron excluidos en el proceso de compra. Es importante resaltar que, los ventiladores adquiridos entregados pueden operar y ser usados sin ningún inconveniente, pues que los insumos que dispone nuestra empresa para la entrega, su acceso al mercado

Abogado Jefe de Asesoría Jurídica DNCP

ESCUDERO 981 c/ Tte. Fariña - Teléfono: 415 6000 E.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

Pág 2 de 3

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont. Res. DNCP N° 4342 - 01

"Los insumos en cuestión son denominados "artículo procedente" y fueron ofertados en la licitación menos las características requeridas por el PBC que los mismos sean "reusables" y poseen requisitos "características adicionales". El problema que enfrentamos es que la industria nacional produce artículos procedentes reusables, pero sin las "características adicionales" requeridas por el PBC que son propias de artículos procedentes "descartables". ¿Obviamos proveer más artículos porque esa mismas son de carácter meramente técnico y no contribuían al propósito de requerirlo u objetivos afectados del proceso? ... 2... Se deve es cierto que en la elaboración del PBC se pudieron haber realizado errores involuntarios, que no fueron observados e impugnados por los proveedores oferentes en el momento oportuno, consideramos que constituye un hecho pretérito e intrascendente, por lo que si existe voluntad por parte de la Convocante, se puede encontrar soluciones eficaces, eficientes y reglamentarias que contribuyan a una ejecución satisfactoria del contrato logrando la satisfacción de todas las partes."

La firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. expresa que entregó la cantidad solicitada del bien adjudicado, existiendo discrepancias con relación a la interpretación de las especificaciones técnicas del insumo ofertado denominado Circuito Paciente debido a que la industria fabricante no produce el insumo con las características exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

A lo manifestado se resuelve a la firma que a su vez ha suministrado Formulario N° 3 Formulario de Oferta, el cual posee carácter de declaración jurada y mediante el cual acepta libre y voluntariamente, sin objeción alguna, haber examinado los documentos de la licitación que incluyen las Instrucciones a los Oferentes para Subasta a la Baja Electrónica (IAO SBE) y las Condiciones Generales del Contrato para Subasta a la Baja Electrónica (CGC) así mismo en el inciso f) del mencionado formulario dice: "Entendemos que esta oferta junto con su aceptación por escrito incluida en la adjudicación y su notificación, constituirán una obligación contractual entre nosotros, hasta que el contrato formal haya sido perfeccionado por las partes".

Igualmente en el Pliego de Bases y Condiciones Sección III – Especificaciones Técnicas, con relación al ítem N° 3 "Unidades Funcional Neonatal, ítem 7 Accesorios, sub partes 7.4 los requisitos lo siguiente: "Tres conectos de paciente conectal reusable (incluye adaptadores, conectores y tapones de agua)". Por tanto, los extremos alegados como justificación del incumplimiento no pueden ser considerados válidos pues de acuerdo a la declaración jurada que el Proveedor presentó y conforme a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, se constata que la firma adjudicada posee conocimiento previo y pleno de las condiciones y requerimientos de contrato.

Entonces se evidencia que la firma contratada posee el conocimiento pleno de las obligaciones establecidas asumidas, por ende de todos los requerimientos exigidos para la plena ejecución del contrato, desde el momento mismo de la presentación de la oferta, es decir que no es factible alegar posteriormente la existencia de supuestos errores o discrepancias en la interpretación de las EETT como excusa de responsabilidad pues al presentar oferta y no haber recurrido previamente a los mecanismos fijados para el examen de las supuestas errores antiguas al oferente, bajo su propio riesgo asume las obligaciones que revisten su carácter por tanto una vez ofertado y adjudicado ha aceptado las condiciones de la contratación.

En conclusión, el incumplimiento contractual se configura al momento de no proveer el bien adjudicado conforme a los requerimientos fijados en la **LPN N° 70/15 para LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS - AD REFERÉNDUM 2016", ID N° 301.088.**

Pág 3 de 3

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont. Res. DNCP N° 4342 - 01

Es así que al haberse obligado al cumplimiento íntegro del Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato y no haberse demostrado en el marco del presente sumario que el incumplimiento se debe a una imposibilidad sobrevinente no imputable a la misma, se concluye la inexistencia de causas eximentes de responsabilidad ante los mismos, por tanto esta Dirección Nacional concluye que el incumplimiento atribuido es imputable a la firma **FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., con RUC N° 80010835-3, en relación a la LPN N° 70/15 para LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS - AD REFERÉNDUM 2016", ID N° 301.088.**

Daño Sufrido por la Entidad Contratante Como Consecuencia del Incumplimiento.

Como hemos visto anteriormente al referirnos al artículo 72 inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" el daño a la contratante es uno de los requisitos cuya existencia resulta indispensable para subsumir la conducta en lo sancionado por el citado artículo, al ser el daño una consecuencia legal del incumplimiento contractual.

Es bien sabido que las Convocantes realizan sus llamados a contratación pensando en satisfacer la satisfacción de una necesidad con la que cuenta, por ende no podría esperarse otra conducta por parte de la firma Proveedora de que realice la ejecución del contrato conforme a los requerimientos fijados.

Cabe aclarar que las obligaciones de resultado significa "... aquellas en las cuales el deudor se compromete a un resultado determinado. La prestación a cargo del deudor no es el medio el objetivo esperado ..." y consecuentemente se ha mencionado en el mismo sentido que "... en las obligaciones de medios el deudor tiene la expectativa de obtener algo concreto. ..." en este caso es la prestación debida por la firma, al ser el contenido de la prestación una obligación de resultado, el daño sufrido por la entidad Contratante, a consecuencia del incumplimiento se encuentra configurado con la falta de entrega de los bienes solicitados conforme a los requerimientos fijados en el Pliego de Bases y Condiciones, y el Contrato, es decir la relación de plena entrega constituye sufrimiento daño puesto que la prestación es en sí misma es el objetivo esperado.

Se considera por tanto que el incumplimiento implica la privación de lo necesario para la satisfacción a los efectos del cumplimiento de sus fines institucionales.

Es así que, en atención a las consideraciones expuestas en el análisis relacionado a supuesto establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 antes Dirección Nacional concluye que la conducta de la firma adjudicada respecto al Contrato de referencia se encuentra subsumida dentro del supuesto estudiado.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONERSE

Por lo expuesto, y del análisis de los antecedentes ponentes en el expediente se concluye que existe un incumplimiento contractual en relación a la **LPN N° 70/15 para LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS – AD REFERÉNDUM 2016", ID N° 301.088**, por parte de la firma **FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., con RUC N° 80010835-3**, conducta que se encuadra en lo dispuesto por el inciso b) del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en virtud a que

[illegible] "Diagnóstico" TOMO [illegible] Asunción Paraguay [illegible]
[illegible] "Dirección de Obligaciones Civiles y Comerciales" [illegible] Pág. 312

Abog. Olivia Ruiz Diaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont. Res. DNCP N° 1172 ... 09

planeamos y analizar los presupuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 2051/03 y fin de determinar la sanción a ser aplicada a la firma contratada.

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE A LA CONVOCANTE

Conforme se ha expuesto y atendiendo a que la sumariada incumplió con sus obligaciones contractuales, al no entregar los bienes requeridos de conformidad a lo establecido en el PBC y el contrato, podemos afirmar que se ha ocasionado un perjuicio a la convocante pública y al sistema de contrataciones públicas basado principalmente en la buena fe de los participantes.

En relación al daño o perjuicio, es vital señalar que la Contratante realizó su llamado a contratación con el fin de satisfacer una necesidad, que normalmente se encuentra vinculada con los objetivos y las metas para los cuales fueron creadas y tener en vista la satisfacción de dichas necesidades, en primero y la forma establecidos.

Con relación a daño sufrido el Dpto. de Electromedicina del IPS, en fecha 30 de agosto de 2016, mediante la nota MEM-0136-2016-000374 expresa: " LPN N° 70/15 no cuenta con todos los accesorios requeridos para su uso, motivo por el cual para subir los canales normales son traídos en calidad de prestamo de los servicios de UTI P, UTI-A y UTI- Cardiocirugía, los cuales también se ven en necesidad utilizar los equipos para otras patologías, pero considerando la vida de los niños necesitados de los mismos, retrasan el ingreso de los adultos a niños más graves a la Terapia. Y los equipos mencionados de marca de otra dependencia podrían portar gérmenes resistentes que pueden ser riesgo de vida de los Neonatos ya que están inmunocomprometidos por su estado. Al servicio también especial recién nacidos prematuros extremos, para ventilación no tenemos CPAP, es la indicada, para evitar los posibles barotraumas que pueden ser riesgo de vida, obviamente la misma no puede ser utilizada por no contar con los prongs, cánulas y mascarillas, que forman parte de los accesorios de los equipos que no fueron provistos.

Al respecto, esta Dirección Nacional considera que en los casos en que el contenido de la obligación asumida sea de resultado, el daño se encuentra configurado con el mero incumplimiento de la obligación asumida que ocasionan insatisfacción de la necesidad institucional acorde a los fines de la Entidad en la oportunidad y en la forma pactada por esta.

Por tanto, concluimos entonces, que el incumplimiento en la entrega de los bienes conforme a los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, provoca una insatisfacción en la Contratante, ocasionando daño y perjuicio a la institución al no ser ejecutado el contrato conforme a lo establecido.

EL CARACTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN

Como ya lo referimos anteriormente, la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., con RUC N° 80010835-3, al momento de presentar su oferta y suscribir el contrato, tenía pleno conocimiento del alcance del mismo, estándose a partir de ello el deber correspondiente de lo pactado así como a la observancia inviolable de los plazos, procedimientos y condiciones establecidas, por lo que se constataría que no fueron entregados los bienes requeridos conforme a las exigencias establecidas, la responsabilidad por el incumplimiento y las consecuencias recaen sobre la firma en cuestión.

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas — Estrella 670 entre Palma y Pte. Franco, Edificio Nacional de la Música, Piso 6 — Asunción, Paraguay — www.contrataciones.gov.py — DNCP

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont. Res. DNCP N° 1172 ... 09

El Proveedor, al momento de suscribir el contrato, se compromete al cumplimiento efectivo del mismo en tiempo y forma, de acuerdo a las condiciones pactadas, por tanto, la firma sumariada no puede desentenderse de cumplir con la obligación asumida dentro de los plazos y en las condiciones fijadas.

En relación a la LPN N° 70/15 para LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS – AD REFERÉNDUM 2016", ID N° 301.088, la firma no demostró la existencia de eximentes de responsabilidad contractual conforme al procedimiento establecido en las condiciones generales de contrato para dicho efecto, ya sea durante la ejecución del contrato o en el marco del presente sumario administrativo.

Entonces podemos concluir, en base a los documentales obrantes en autos, que existe responsabilidad directa de la firma sumariada por el incumplimiento cuya omisión constituye la infracción sancionada.

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Se puede considerar que existió una falta administrativa por parte de la firma sumariada, en razón a que incumplió con su obligación contractual en el marco de la ejecución del contrato para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS – AD REFERÉNDUM 2016", adjudicada en el marco del llamado de referencia.

A este tenor es de notarse que la actuar de la firma atenta directamente contra el principio de igualdad y probidad en el sentido de que la Ley no puede suponer una conducta que no se ajuste a la misma. Así, los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración, oferentes y contratistas actúen de buena fe y que la conducta de las partes esté sujeta al cumplimiento efectivo de las obligaciones.

Debe acentuarse que conforme a la información remitida por el IPS a esta Dirección Nacional, la utilización del bien entregado se realiza con dificultad ante la falta de entrega de los accesorios que deben acompañar a este, situación que antepone la vida de las personas que requieren del uso del equipo y cuya salud depende del mismo.

LA REINCIDENCIA

En este caso, se ha comprobado a través del Módulo de Sanciones del Sistema Informático de Contrataciones Públicas que la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., con RUC N° 80010835-3, NO cuenta con antecedentes de sanción en otra contratación realizada con el Estado.

POR TANTO, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 2051/03, su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 3439/07, en uso de sus atribuciones.

Bas. Abg. Díaz de Retana — Asesora Jurídica

Abog. Fátima Sara Ortiz — Director Jurídico — DNCP

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

Reg 27 de 34

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cont. Res. DNCP Nº 1101 ... 19

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

1. **RECHAZAR LA SOLICITUD** DE ANULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES CA Nº 024-021/18 Y Nº 024-022/18 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL IPS planteada por el recurrente.
2. DAR POR CONCLUIDO el presente sumario administrativo instruido a la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., CON RUC Nº 80016835-3, EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº 60/15 "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA UTIA, UCO, Y UTIM DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS - AD REFERENDUM 2016", CON ID Nº 306.551, Y LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº 70/15 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2016", CON ID Nº 301.888, CONVOCADAS POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.
3. DECLARAR que la conducta de la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., con RUC Nº 80016835-3, se encuentra subsumida dentro del inciso b) del artículo 72 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
4. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., con RUC Nº 80016835-3 por el plazo de TRES (03) MESES, contados desde la incorporación al REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 2051/03.
5. DISPONER la publicación de la citada inhabilitación, en el REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PARAGUAYO, del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP), por el término que dure la sanción, conforme lo dispone el artículo 114 in fine del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.
6. COMUNICAR, y cumplido archivar.

Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Director Nacional - DNCP

Bergamín Díaz de Vivar
Asesor Jurídico Legal

Reg 28 de 34

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. Nº 622

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN S.G. Nº 621, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 45/19 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA TERAPIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL HOPYBS" – PLURIANUAL - ID Nº 384.949.

Asunción, 09 de febrero de 2020

VISTO:

La Resolución DNCP Nº 1101/19, por la cual se anulan los operativos de procedimiento para la calificación de las propuestas entre la adjudicación de los Items Nº 1, 2 y 4, realizada a favor de la firma DYSA REALTIONS S.A.; entre la adjudicación del Item Nº 6, realizada a favor de la firma ELECQUIPMEX S.A.; entre la adjudicación de los Items Nº 3 y 15, realizada a favor de la firma ARAÚN S.R.L.; y contra la desestimación ofertas de los Items Nº 7 y 11; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha convocado a Licitación Pública Nacional Nº 45/19 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA TERAPIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL HOPYBS" - PLURIANUAL - ID Nº 384.949, conforme al Plan Anual de Contrataciones, aprobado y vigente.

Que en el marco del proceso de adjudicación en cuestión, por medio de la Resolución S.G. Nº 621, de fecha 5 de diciembre de 2019.

Que la citada rectificación fue llevada a cabo por el Comité de Evaluación conformado por el Abg. Mario Giménez, el Ing. Diego Manuel Sosa, la Dra. Leticia Pereira, el Dr. Angel Núñez y el Sr. Gustavo Benítez.

Que teniendo en cuenta que la Responsable de la Dirección General de Gestión de Proyectos Estratégicos en Salud, Ing. Nilda Perez, Prof. Gustavo Cerato y Lic. Deliana Bragayo, formaron parte de los deliberativos, llevado a cabo en el informe de la evaluación mencionada, es decir la conformación del Comité de Evaluación.

Que, teniendo en cuenta la elección del nuevo Comité de Evaluación, se procedió a la apertura de ofertas de Oferta y Recomendación de Adjudicación con fecha de inicio 09/01/2020 y de culminación que fecha 21/01/2020, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 7053/09 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 - De Contrataciones Públicas.

Que, habiendo verificado el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Ley Nº 2051/03 - De Contrataciones Públicas, y el Decreto que la reglamenta, y determinando las ofertas que ofrecían condición hábil con todos los requerimientos de calificación, se tiene recomendado la adjudicación en favor de la siguiente cuenta.

OFERTA	ITEMS	MONTO TOTAL ADJUDICADO
DYSA REALTIONS S.A.	1-4-6-10-11-12-13	G. [illegible]
[illegible]	3	G. [illegible]
[illegible] S.A.	5	G. [illegible]
[illegible] S.A.	8	G. [illegible]
[illegible] S.A.	9	G. [illegible]
[illegible]	7-11	G. [illegible]
[illegible]	3	G. [illegible]
TOTAL GENERAL DE ADJUDICACIÓN		G. [illegible]

Bergamín Díaz de Vivar
Asesor Jurídico Legal

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

Pag 29 de 34

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 621

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 621, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 45/19 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA TERAPIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 364.949.

04 de marzo de 2020
Página N° 0004

Que, con a fines de regularización remitido por la Comisión Evaluadora de Licitación N° 7, el que [illegible] con Informe Técnico de la Resolución S.G. N° 621/2019 Noviembre, según Dictamen A.J. D.G.C. N° [illegible] de la Dirección General de Contrataciones, y en virtud de lo establecido en Contrato N° 490/2019 con la Firma DIFA TRADING S.A., no lugar en [illegible] correspondiente escrito.

Que los referidos antecedentes indican que se han cumplido los requisitos y formalidades previstos en la Ley N° 2051/03 – De Contrataciones Públicas y en el Decreto N° 2992/15, que lo reglamenta.

Que el presente Informe, se cuenta con el correspondiente certificado de Disponibilidad Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, por lo tanto, la inscripción del contrato de adjudicación estará condicionada a la emisión de la Certificación Presupuestaria.

Que la presente Resolución se ajusta a los [illegible] y [illegible] de las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 – De Contrataciones Públicas.

Que en [illegible] del Decreto N° [illegible] POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, establece que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la licitación, y al numeral 1, del art. 21, de dicho Decreto, establece que es función específica del Ministro, entre otros, [illegible] que [illegible] la actividad de los diversos programas y servicios, [illegible] la organización y [illegible] sus funciones.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos y Técnicos, ha emitido su parecer a través de Dictamen A.J. D.G.C. N° [illegible] de fecha 28 de febrero de 2020, de conformidad con las disposiciones vigente de Contrataciones Públicas y normativas que reglamentan la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según Dictamen A.J. N° [illegible] de fecha 06 de marzo de 2020, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO, en virtud de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

Artículo 1°. Rectificar la Resolución S.G. N° 621, de fecha 06 de diciembre de 2019, que aprueba la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 45/19 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA TERAPIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 364.949, de acuerdo con el siguiente detalle:

Abog. Diego de Bedoya
Representante Legal

Pag 30

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 621

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 621, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 45/19 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA TERAPIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 364.949.

04 de marzo de 2020
Página N° 0004

Proveedor	Items recomendados	Monto total adjudicado
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

Monto Total Adjudicado (IVA Incluido): **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.**

Artículo 2°. Declarar desierto el Item N° 11, conforme a la recomendación realizada por el Comité de Evaluación, de conformidad con la Ley 2051/03 – De Contrataciones Públicas.

Artículo 3°. Rescindir el Convenio suscripto el Contrato N° [illegible], suscrito con la firma DIFA TRADING S.A., y cuyo [illegible] se encuentra la cláusula del Item N° 3 y el monto total adjudicado conforme al Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°. Se anexan y forman parte de la presente Resolución el Informe de Evaluación de Ofertas y la Recomendación de Adjudicación, junto con el Cuadro Comparativo de Ofertas y el Cuadro de Adjudicación recomendaciones.

Artículo 5°. Designar a la Dirección de Tesorería Institucional, para administrar de los recursos financieros con los fondos adjudicados, debiendo velar por el cumplimiento de las obligaciones para el efectivo requerido y satisfacción de la política institucional.

Artículo 6°. Establecer que los montos de adjudicación y los Anexos a Contrato N° 490/2019 establecidos en el Artículo 3° de la presente resolución, serán [illegible] conforme al Artículo 15 de la Resolución S.G. N° 1207/2019, por el Titular de la Dirección de Tesorería Institucional, previa emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Artículo 7°. La presente adjudicación se ha financiado con cargo a Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fuente correspondiente del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Abogado Diego de Bedoya
Representante Legal

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

Pag 31 de 34

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. Nº 037

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN S.G. Nº 621, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 45/19 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA TERAPIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL MSPYBS" – PLURIANUAL - ID Nº 364.049.

DR. diciembre de 2020
Fojas Nº 0004

Artículo 8º. Establecer que la nota de la Nota de Crédito provista por el Banco Central del Paraguay y entregada por la Dirección General de Tesoro Público, será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas en concordancia con lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2781, del 20 de Julio de 2006.

Artículo 9º. Disponer la notificación de la presente Resolución a la Resolución S.G. Nº 621/2019.

Artículo 10. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. BERNARDO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO

MARIA BERGES MARTEZ

Empresa	DYSA MEDICAL S.A.
Nombre del Representante Legal	Benjamín Díaz de Bedoya

Observaciones: El oferente Farcar C.I.S.A. en los ítem 1 y 2, no cotiza ni incluye en su oferta impresoras laser o térmicas para impresión seca. No especifica marca, modelo, ni documentación de los de equipo impresoras que se solicita proveer para estos ítems. No presenta certificados técnicos de rodillo para impresoras laser o térmica para impresión seca. —

* El oferente Eduardo Bizcho Benítez SRL S.A para los ítems 1 y 2 en las planillas de ESIT no incluye ni cotiza la impresora laser o térmica para impresión seca no especifica marca ni modelo, — no presenta catálogo, información técnica del ítem 1

Asunción, 27 de noviembre de 2020

Benjamín Díaz de Bedoya
Representante Legal

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

Empresa	DISA Healthcare S.A.
Nombre del Representante Legal	Benjamín Díaz de Bedoya

Observaciones: La empresa Fulcon SA presenta certificado de entrenamiento técnico en el folio 262 a nombre del Sr. Walter Area Ortiz, pretendiendo pasarlo como técnico, siendo este Administrador de la empresa, no siendo técnico y por lo tanto, la convocante puede comprobar que carece de habilitación, tampoco ha registrado de ninguna entidad educativa, habilitada por el ramo. El número de cédula del Sr. Walter Area es 1.467.248.
Se recuerda que los documentos de la Oferta son considerados Declaración Jurada y al ser este documento falso, la convocante debe ejecutar la póliza de mantenimiento de Oferta.
En la carpeta de Ofertas de la firma Fulcon SA no se encuentran certificados, lo que hace imposible corroborar los datos.

Asunción, 27 de noviembre de 2020

Benjamín Díaz de Bedoya
Representante Legal

Pág. 34 de 34

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 83/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA EL MSPBS - COVID 19"
I.D. N° 385.267

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS OFERENTES

Empresa	DISA Healthcare S.A.
Nombre del Representante Legal	Benjamín Díaz de Bedoya

Observaciones: La firma Fulcon SA presentó en su carpeta SICP Nº 1622777 en DDJJ de no haber incurrido en incumplimientos de contratos lo cual es falso ya todos fueron demostrados sus incumplimientos en nuestras observaciones.
Se solicita a la convocante que verifique la legitimidad de los certificados presentados sean vencidos y que los mismos: 1) sean técnicos y 2) sean personal dependiente de la empresa, con IPS.
- Mauricio Cabrera Núñez
- Hugo Franco Moreno

Asunción, 27 de noviembre de 2020

Benjamín Díaz de Bedoya
Representante Legal

OBS.: Todas las observaciones fueron verificadas en cuanto al cumplimiento o no de las condiciones establecidas en el PBC según los numerales N° 04, 06 y 10 del presente informe.

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

4. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTANCIAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES-

A fin de verificar que los oferentes hayan proveído las documentaciones que avalen el cumplimiento de los criterios legales conforme a los requisitos de calificación dispuestos en el Artículo 61 del Decreto N° 2.992/2019, se procedió al análisis de las documentaciones legales, elaborado por la Abg. Olivia Ruiz Díaz, los cuales se detallan a continuación:
Art. 61.- Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial:
a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados;
b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;
c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente;
d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;
e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.

N° de orden	Empresa	Formulario de oferta	Garantía de mantenimiento de oferta	Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta.	Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la escritura pública de constitución y protocolización de los estatutos sociales. los estatutos deberán estar inscriptos en la sección personas jurídicas de la dirección de registros públicos
1	FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE SIPE N° 1622721	CUMPLE SIPE N° 1622721
2	DYSA HEALTHCARE.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE SIPE N° 1622798	CUMPLE SIPE N° 1622798
3	LA CASA DEL MEDICO S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	DEZETA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE SIPE N° 1622411	CUMPLE SIPE N° 1622411
5	ELIZECHE S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE SIPE N° 1622375	CUMPLE SIPE N° 1622375
6	CONSORCIO SUMI (conformado por la empresa Sumijiro Takaoka y la firma Sumi S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (Constitución de Consorcio por Escritura Pública N° 645 y Poder Especial por Escritura N° 39)

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DOCUMENTACIONES DE LA SECCIÓN – REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, 6. Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación; correspondiente a la parte Jurídica.

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA	DYSA HEALTHCARE S.A.	FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.
	CUMPLE	CUMPLE
A) Formulario de Oferta *		
[El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente.]	CUMPLE	CUMPLE
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*		
La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución.	CUMPLE	CUMPLE
C) Documentos legales		
Oferentes Individuales. Personas Físicas.	NO APLICA	NO APLICA
1. Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social (**)	CUMPLE	CUMPLE
2. Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. (**)	NO APLICA	NO APLICA
3. Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. (**)	CUMPLE	CUMPLE
4. Certificado de Cumplimiento Tributario. (**)	CUMPLE	CUMPLE SIPE N° 1622798
5. Patente comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente. (**)	CUMPLE SIPE N° 1622721	CUMPLE SIPE N° 1622798

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA	DYSA HEALTHCARE S.A.	FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.
	CUMPLE	CUMPLE
D Documentos legales		
Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.		
a) Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (*)	CUMPLE SIPE N° 1622721	CUMPLE SIPE N° 1622798
b) Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.	CUMPLE SIPE N° 1622721	CUMPLE
c) Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.	CUMPLE	CUMPLE
d) Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (*)	CUMPLE	CUMPLE
E) Oferentes en Consorcio.	N/A	N/A

* Documentos Sustanciales conforme a la cláusula 31.2 de las IAO

Los oferentes que estén inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), al momento de la presentación de las ofertas, no necesitarán acompañar los documentos que consten en la Constancia emitida por el sistema, bastando la presentación de la misma, siempre que dichos documentos se hallen "ACTIVOS o HISTÓRICOS".

La inscripción en el SIPE no constituirá requisito previo para la presentación ni adjudicación de los oferentes, no obstante, los adjudicados deberán inscribirse al SIPE como requisito previo a la obtención del Código de Contratación.

OBSERVACIÓN: Cabe mencionar que se han evaluado los documentos sustanciales de los 06 (seis) oferentes, los cuales cumplen en su totalidad, no obstante, conforme al Art. 63° MÉTODO DE EVALUACIÓN numeral 3, del Decreto N° 2992 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3493/2007", que establece: ...Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio , la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación ..., por tanto, hecha la selección correspondiente, se procede a evaluar los demás documentaciones presentadas por las empresas FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., y DYSA HEALTHCARE S.A.

Verificación. Conforme a la Resolución DNCP N° 849/15, que resuelve "El Comité Evaluador confirmara que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 Incs. A y b de la Ley 2051/03"....

El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis:

En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como formulario pro forma en los documentos del llamado.

Inciso a)

Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.

Inciso b)

Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

Este Comité verificó en el Portal de Información Pública del Estado (www.documentos.gov.py) si los individuos citados más abajo, representantes de las firmas FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., y DYSA HEALTHCARE S.A., figuran en la

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

base de datos como funcionarios públicos. Los resultados arrojados se detallan en el cuadro visualizado más abajo y las constancias de los mismos forman parte de la presente acta (Anexos).

Empresa Oferente	Cédula/Documento	Nombre y Apellido	Número de Constancia	Observación
FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	1.167.297	RODOLFO DARÍO ARCE GODOY	750879	NO REGISTRAN DATOS
	923.855	CHRISTIAN VIDAL ARCE GODOY	750882	
	1.167.298	WALTER DENIS ARCE GODOY	750887	
	1.477.658	VIVIAN LISETTE CONCEPCIÓN ARCE GODOY	750894	
	202.690	BEATRIZ GODOY VDA. DE ARCE	750898	

Empresa Oferente	Cédula/Documento	Nombre y Apellido	Número de Constancia	Observación
DYSA HEALTHCARE S.A.	424.973	RICARDO HELLMERS FONSECA	750901	NO REGISTRAN DATOS
	608.021	FLORENCIA LLANO DE HELLMERS	750903	
	1.455.624	RICARDO ARTURO HELLMERS LLANO	750906	
	1.580.571	FEDERICO GUILLERMO HELLMERS LLANO	750910	
	2.511.536	LUCÍA INÉS HELLMERS LLANO	750917	
	401.727	LUIS ALBERTO PETTENGIL VACCA	750923	
	2.392.801	JUAN CARLOS PETTENGIL CASTILLO	750929	
	450.300	LUIS MANUEL AGUIRRE CASTILLO	750934	
	2.156.784	IVÁN GREGORIO MACIEL ROMÁN	762016	
	2.540.397	JUAN BENJAMÍN DÍAZ DE BEDOYA QUEVEDO	762032	

Observación: Se deja constancia que no se analizó el SINARH correspondientes a las empresas EDUARDO ELIZECHE BENÍTEZ S.A.C., CONSORCIO SUMI., LA CASA DEL MÉDICO S.A., y DEZETA S.A., debido a que no son pasibles de ser adjudicadas, teniendo en cuenta el orden conforme a los precios más bajos ofertados.

La información proviene del Sistema de Intercambio de Información entre instituciones públicas al cual se accede a través de la página MITIC, autorizado y reglamentado por Decreto N° 10.517/2013, lo cual garantiza que son datos íntegros, confiables y verificables, emitidos por cada una de las instituciones.

En conclusión, este comité de Evaluación, determina que las mismas no se encuentran comprendidas en las prohibiciones establecidas en el Art 40 Inc. a y b de la Ley 2051/03.

Asimismo, el Comité verificó que el oferente no se encuentre comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos c y e de la Ley 2051/03".

*Al respecto, el **Articulo 40 Inc. c)** expresa: "Los oferentes, proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Unidad Operativa de Contratación (UOC) durante dos años calendario, contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato."*

Por Memorando DOC N° 817/20 de fecha 30/11/2020, se ha solicitado informe a la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de todos los oferentes, a fin de corroborar si la misma ha incurrido en falta del mencionado inciso de la Ley.

Por Memorando AJ N° 2884 de fecha 01/12/2020, la misma es respondida por dicha Asesoría Jurídica informando, que los oferentes FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., Y DYSA HEALTHCARE S.A., no registran antecedente alguno en referencia a lo solicitado.

*En referencia al **Artículo 40 Inc. e)** que expresa: "Los proveedores o contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada"*

Por Memorando DOC N° 818/20 de fecha 30/11/2020, se ha solicitado informe a la Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los oferentes, a fin de corroborar si la misma ha incurrido en falta del mencionado inciso de la Ley.
Por Memorando Coordinación DA N° 143/20, la misma es respondida por dicha Dirección General informando, que dichos oferentes no registran antecedentes en referencia a lo solicitado. (Dicha documentación. obra dentro del expediente del llamado de referencia).

Por todo lo expresado, este Comité continúa la evaluación ante una eventual adjudicación.

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

5. TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS DE LAS OFERTAS:

Se realiza el Cuadro Comparativo de Ofertas por el ítem ofertado, teniendo en cuenta el sistema de adjudicación, el cual forma parte íntegra del presente Informe de Evaluación. Además, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03, los Criterios establecidos en el PBC. Al momento de confeccionar el Cuadro Comparativo de Precios Unitarios, el cual se anexa al final como parte integral del presente informe.

Este comité evaluador haciendo referencia a lo que menciona la Ley 2051/03 en su Decreto Reglamentario en su Artículo 61 en el punto Nº 3 que menciona cuanto sigue; "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc.

Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.

Por lo que considerando este punto se toman las ofertas presentadas por las firmas FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. Y DYSA HEALTHCARE S.A., las cuales serán verificadas y analizadas si cumplen con los demás criterios técnicos en el proceso de evaluación.

5.1 VERIFICACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS POR LA FIRMA PARTICIPANTE:

Durante esta evaluación, luego de haber ordenado las ofertas, conforme al precio ofertado. El comité procedió a solicitar a la empresa DYSA HEALTHCARE S.A., una explicación detallada de la composición de los precios ofertados, correspondiente al ítem N° 01; asimismo, se ha solicitado a la empresa FALCÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A, una explicación detallada de la composición de los precios ofertados, correspondiente al ítem N° 01, los pedidos se detallan en el punto número 6 del presente informe. (Todas las Repuestas obran dentro del expediente del llamado).

DYSA HEALTHCARE S.A.:

Nombre del Cliente	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Referencia:	LPN SBE N° 82/2020 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA EL MSPBS - COVID 19" - I.D. N° 385,767
Numero de Item:	1
Descripcion del item:	EQUIPO DE RAYOS X PORTATIL

Estructura de Precios - Indicadores

Tipo de Cambio (Gs): 7.180,00 Gs/US$

Item	Concepto	Factor	Valor Calculado U$D	Comentarios
1	**Componente: Equipos, accesorios y consumibles**			
1.1	**Proveedor: Proveedor: VILLA SISTEMI MEDICALI SPA**			
1.1.1	Equipo de Rayos X Portatil		39.000,00	
1.1.6	Precio EXW		39.000,00	Precio listo para embarque
1.1.7	Flete + Seguro		600,00	
1.1.8	Precio en Aduanas		40.400,00	Precio listo para el Despacho
1.1.9	Despacho		1.010,00	Estimado promedio según tipo de aranceles de Precio de Aduana
1.1.10	Costo total OC Proveedor VILLA SISTEMI MEDICALI SPA		41.410,00	
1.2	**Proveedor: Proveedor: Konimca Minolta**			
1.2.1	Impresora radiografica seca DRYPRO SIGMA		1.500,00	El PBC solicita
1.2.2	Peliculas para la impresora radiografica		650,00	
1.2.3	Precio EXW		2.150,00	Precio listo para embarque
1.2.4	Flete + Seguro		2.000,00	
1.2.5	Precio en Aduanas		5.110,00	Precio listo para el Despacho
1.2.6	Despacho		613,20	Estimado promedio según tipo de aranceles de Precio de Aduana
1.2.7	Costo total OC Proveedor Konimca Minolta		5.723,20	
1.3	**Proveedor: GWORLD**			
1.3.1	Chaleco plomado con protector de tiroides y gafas (2 unidades por equipo)		242,00	El PBC solicita
1.3.8	Precio EXW		242,00	Precio listo para embarque
1.3.9	Flete + Seguro		48,40	
1.3.10	Precio en Aduanas		290,40	Precio listo para el Despacho
1.3.11	Despacho		10,16	Estimado promedio según tipo de aranceles de Precio de Aduana
1.3.11	Costo total OC Proveedor GWORLD		300,56	
1.4	**Costo Sub total: Equipo + Accesorios + Consumibles**		47.433,76	**Precio del equipo y accesorios.**
2	**Componente: Administrativo**			
2.1	Gastos de Licitación	0,0%	-	Participación del 1 % (papeles, carpetas, impresión, poliza, etc)
2.2	Gastos Administrativos	0,0%	-	Participación del 0,5 % (salarios, cargas sociales, luz,agua,telef., etc.)
2.3	**Costo Sub total Componente Administrativo**		-	
3	**Componente: Servicio Postventa**			
3.1	Servicio tecnico y capacitacion a usuarios		450,00	Reserva por equipo
3.8	**Costo Sub total Componente Posvente**		450,00	
4	**Costo Sub total**		47.883,76	
5	**Precio** con Utilidad DYSA s/Costo	4,091%	49.026,25	% sobre precio final, producto entregado, establecido por Directorio.
6	**Precio Total de Oferta s/IVA**		49.026,25	**Precio total sin IVA con utilidad de DYSA**
7	I.V.A.	10%	4.902,62	
8	Retención de Renta	3%	1.407,79	**3% del Precio total sin IVA**
9	Retención de I.V.A.	30%	1.467,79	**30% del IVA Facturado.**
10	Retención DNCP	0,40%	103,71	**0.4% del Precio Oferta menos Retención de Renta**
11	**Precio Total de Oferta c/IVA**	US$	50.108,15	**Precio total con IVA con utilidad de DYSA**
12	Precio Total de Oferta c/IVA	Gs	469.562,529	**Conversión a guaranies** al tipo de cambio indicado
13	**PRECIO UNITARIO AJUSTADO X EQUIPO GS.**	1	469.566,667	**Precio unitario con I.V.A. FINAL**

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Benjamin Diaz de Bedoya
Representante Legal

DYSA HEALTHCARE SOCIEDAD ANONIMA

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.:

Desglose de Precios del Ítem N° 3 " Equipo de Rayos X Arco en C – Portátil "

Costo FOB	**199.950.000**	COSTO EXWORK + FLETES LOCALES
Rayos X móvil	218.702.400	Costo Rayos X con sus accesorios estándares
Costo CIF	**222.525.000**	FOB + FLETE MARITIMO Y SEGURO
+ Flete y seguro	3.822.600	Flete y seguro prorrateado por unidad
Costo Internalizado	**238.101.750**	CIF + DESPACHO
+ Nacionalización (despacho)	15.576.750	Costo prorrateado de despacho con arancel aduanero 0% + tasas portuarias + honorarios profesionales
Costo total instalado y funcionando	**243.701.750**	COSTO DESPACHADO + GASTOS
+ Gastos administrativos	4.000.000	Gastos de licitación (póliza + elaboración carpeta de oferta + certificaciones ,etc.)
+ Gastos Instalación (Salario Personal)	1.600.000	Instalación puesta en marcha y capacitación
Precio Neto	**336.363.636**	PRECIO SIN IVA
Margen utilidad 38,02%	92.661.886	Ajuste Margen de utilidad sobre costos resultado de la puja a la baja
Precio Ofertado IVA incluido	**370.000.000**	PRECIO FINAL +IVA
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	33.636.364	

FALCON Comercial e Industrial S.A.

RODOLFO DARIO ARCE GODOY
REPRESENTANTE LEGAL
FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.

5.2 MARGEN DE PREFERENCIA

El criterio de margen de preferencia no se aplica para el presente proceso.

5.3 CRITERIO PARA DESEMPATE DE OFERTAS:

No existe empate entre los ítems ofertados, consecuentemente este criterio no aplica.

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

6. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE LAS OFERTAS Y LAS RESPUESTAS DE LOS OFERENTES

Por Nota DOC N° 1995/2020, remitida a DYSA HEALTHCARE S.A en fecha 02/12/2020 se le ha solicitado la siguiente aclaración:

- Se solicita el desglose de precios del Ítem N° 01 "EQUIPO DE RAYOS X PORTÁTIL".
- Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. (**)

Como consecuencia de las solicitudes realizadas, la firma DYSA HEALTHCARE S.A., ha procedido a remitir por Nota de fecha 03/12/2020 las aclaraciones pertinentes, dando cumplimiento a lo solicitado en las bases de la contratación. **En consecuencia, su oferta continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.**

Por Nota DOC N° 1996/2020, remitida a FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., en fecha 02/12/2020 se le ha solicitado la siguiente aclaración:

- Se solicita el desglose de precios del Ítem N° 03 "EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C – PORTÁTIL"
- Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. (**)

La firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., ha procedido a remitir por Nota de fecha 03/12/2020 las aclaraciones pertinentes, dando cumplimiento a lo solicitado en las bases de la contratación. **En consecuencia, su oferta continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.**

Por Nota DOC N° 2084/2020, remitida a FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., en fecha 04/12/2020 se le ha solicitado la siguiente aclaración:

- Se solicita Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social.

La firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., ha procedido a remitir por Nota de fecha 09/12/2020 las aclaraciones pertinentes, dando cumplimiento a lo solicitado en las bases de la contratación. **En consecuencia, su oferta continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.**

Por Nota DOC N° 081/2021, remitida a FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A, en fecha 15/01/2021 se le ha solicitado la siguiente aclaración:

- Se solicita Catálogo técnico y manual de funciones de los equipos ofertados (Equipos de Rayos X) en español, para verificar el cumplimiento de las EE.TT.

La firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., ha procedido a remitir por Nota de fecha 18/01/2021 las aclaraciones pertinentes, dando cumplimiento a lo solicitado en las bases de la contratación. **En consecuencia, su oferta continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.**

Por Nota DOC N° 080/2021, remitida a DYSA HEALTHCARE S.A, en fecha 15/01/2021 se le ha solicitado la siguiente aclaración:

- Se solicita Catálogo técnico y manual de funciones de los equipos ofertados (Equipos de Rayos X) en español, para verificar el cumplimiento de las EE.TT.

La firma DYSA HEALTHCARE S.A., ha procedido a remitir por Nota de fecha 18/01/2021 las aclaraciones pertinentes, dando cumplimiento a lo solicitado en las bases de la contratación. **En consecuencia, su oferta continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.**

Por Nota DOC N° 528/2021, remitida a DYSA HEALTHCARE S.A, en fecha 10/02/2021 se le ha solicitado la siguiente aclaración:

- Planilla de EE.TT. según Sección del PBC, con llenado correcto según lo cotizado y referenciando de acuerdo al catálogo o folleto técnico. (para todos los ítems ofertados)
- Desglose de precios del Ítem 01 y 03.

La firma DYSA HEALTHCARE S.A., ha procedido a remitir por Nota de fecha 11/02/2021 las aclaraciones pertinentes, dando cumplimiento a lo solicitado en las bases de la contratación. **En consecuencia, su oferta continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.**

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

Por Nota DOC N° 469/2021, remitida a DYSA HEALTHCARE S.A, en fecha 09/02/2021 se le ha solicitado la siguiente aclaración:

En virtud a la Resolución DNCP N° 1399/20, Articulo 58; se solicita la aceptación de la corrección aritmética realizada a su oferta, específicamente en el precio unitario ofertado según el siguiente detalle:

Ítem	Precio Unitario presentado en la oferta	Precio Unitario Corregido
01	409.666.667	409.666.666
03	370.666.667	370.666.666

La firma DYSA HEALTHCARE S.A., ha procedido a remitir por Nota de fecha 10/02/2021 las aclaraciones pertinentes, dando cumplimiento a lo solicitado en las bases de la contratación. **En consecuencia, su oferta continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.**

Por Nota DOC N° 081/2021, remitida a FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A, en fecha 22/02/2021 se le ha solicitado la siguiente aclaración:

ÍTEM N° 03:

- Observando el catálogo presentado por el ofertante según Nota del 18/01/2021 en respuesta al pedido de Catálogo de los equipos ofertados se ha verificado la página del fabricante Allengers www.allengers.com y se constata que el modelo HF 59 plus ofertado se divide en tres series: HF59 PLUS SERIE ROLLSCAN ADV; HF59 PLUS SERIE BASE DIGISCAN Y HF59 PLUS SERIE LDHD PLUS.
- Debido a que en la oferta ni en la planilla de especificaciones técnicas no se define la SERIE, SE SOLICITA QUE EL CATALOGO QUE PRESENTA FALCON SA, DONDE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEA AUTENTICADO POR ESCRIBANÍA Y/O APOSTILLADO O CONSULARIZADO PARA CORROBORAR QUE DICHO CATALOGO ES REAL

La firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., ha procedido a remitir por Nota de fecha 24/02/2021 las aclaraciones pertinentes, dando cumplimiento a lo solicitado en las bases de la contratación. **En consecuencia, su oferta continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.**

Por Nota DOC N° 719/2021, remitida a DYSA HEALTHCARE S.A, en fecha 22/02/2021 se le ha solicitado la siguiente aclaración:

Demostrar con documentos técnicos los puntos mencionados a continuación, en los ítems N° 01 y 02:
ÍTEM N° 01:
2.2. Cable del disparador con longitud de 4m o mayor. El equipo debe ser capaz de realizar exposiciones radiográficas mediante la red de alimentación eléctrica aun cuando las baterías se encuentren descargadas o agotadas.
2.4. Display digital para visualización de kV y más por lo menos. Los equipos cotizados deberán contar con superficie antimicrobiana.
8.4. Con posibilidad de Conexión para servicio técnico remoto. Diagnóstico, corrección de fallas y update de Software. (Demostrar cual sería el mecanismo de conexión que será proveído).
9.3. El Servicio Técnico debe estar habilitado, contar con personal dependiente y permanente, con certificación en la modalidad ofertada (marca VILLA SISTEMI MEDICAL!).

ÍTEM N° 02:
7.7. DQE de 50% o superior a 1lp/mm a una dosis de 2uGy o menor.
11.5. Posibilidad de Conexión para servicio técnico remoto. Diagnóstico, corrección de fallas y update de Software (Demostrar cual sería el mecanismo de conexión que será proveído).

La firma DYSA HEALTHCARE S.A., ha procedido a remitir por Nota de fecha 24/02/2021 las aclaraciones pertinentes, dando cumplimiento a lo solicitado en las bases de la contratación. **En consecuencia, su oferta continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.**

Por Nota DLIC N° 117/2021, remitida a DYSA HEALTHCARE S.A, en fecha 17/03/2021 se le ha solicitado la siguiente aclaración:

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

- Extensión de la Validez de la Oferta hasta el 17/04/2021, así también de la Extensión de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas hasta el 17/05/2021, conforme lo establece el Art. 39 de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 en su Art. 61.

La firma DYSA HEALTHCARE S.A., ha procedido a remitir por Nota de fecha 18/03/2021 las aclaraciones pertinentes, dando cumplimiento a lo solicitado en las bases de la contratación. En consecuencia, su oferta continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.

Por Nota DLIC N° 122/2021, remitida a FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A, en fecha 17/03/2021 se le ha solicitado la siguiente aclaración:

- Extensión de la Validez de la Oferta hasta el 17/04/2021, así también de la Extensión de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas hasta el 17/05/2021, conforme lo establece el Art. 39 de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 en su Art. 61.

La firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., ha procedido a remitir por Nota de fecha 18/03/2021 las aclaraciones pertinentes, dando cumplimiento a lo solicitado en las bases de la contratación. En consecuencia, su oferta continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

7. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICA Y FORMALES REQUERIDOS EN EL PBC:

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA	DYSA HEALTHCARE S.A.	FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.
7. Capacidad financiera		
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha de apertura o al inicio de la carga de propuestas para procesos de SBE.	CUMPLE	CUMPLE
Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años 2017, 2018 2019 para los contribuyentes de IRACIS.	CUMPLE	CUMPLE
8. Experiencia Requerida		
Copia de contratos, facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida.	CUMPLE	CUMPLE
9. Capacidad Técnica		
Copias de 3 (tres) Certificados o Actas de Recepción de EQUIPOS MÉDICOS expedidas por Instituciones Públicas o Privadas de los últimos 05 (cinco) años	CUMPLE	CUMPLE
Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente para Importar / Comercializar / Fabricar Dispositivos Médicos expedida por la DNVS, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de Habilitación de Servicio Técnico de dispositivos médicos, emitido por la DNVS.	CUMPLE	CUMPLE
El Oferente deberá garantizar que repondrán gratuitamente dentro de los límites de la República del Paraguay, en cualquier lugar o donde ocurriere la falla de algún equipo que se haya dañado por causas de los bienes e insumos proveídos debido al diseño, material o fabricación defectuosa.	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada donde el oferente garantice que el equipo suministrado estará libre de defectos y son nuevos y no remanufacturados.	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada que todos los componentes y/o repuestos deberán estar habilitados acordes a Normas Internacionales y al protocolo del fabricante de la marca de los equipos.	CUMPLE	CUMPLE
Autorización del fabricante: • Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente consularizado y legalizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado, inscripta en el registro público de comercio. • Para los Fabricantes, Declaración Jurada de poseer la capacidad de producción para proveer la cantidad ofertada en el tiempo solicitado, o; • Para los representantes o distribuidores, Declaración Jurada de poseer la capacidad de suministro en cantidad y tiempo solicitado otorgado por el fabricante	CUMPLE	CUMPLE
Certificados que acrediten contar con personal técnico capacitado y habilitado por el fabricante a realizar servicio técnico a la marca de los equipos ofertados (en el caso de equipos médicos).	CUMPLE	CUMPLE
Catálogo Técnico del equipo ofertado.	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de compromiso de presentar la garantía técnica de los bienes ofertados en caso de resultar adjudicado para la firma del contrato	CUMPLE	CUMPLE
Normas de Calidad Internacionales FDA / CE / JIS / ISO 13485, según requerimiento de Especificaciones Técnicas.	CUMPLE	CUMPLE
10. Otros criterios que la convocante requiera		
a) Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.	CUMPLE	CUMPLE
b) Certificado de Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorro Bancario.	CUMPLE	CUMPLE
c) Declaración Jurada donde el oferente declare poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.	CUMPLE	CUMPLE
d) Declaración Jurada de la Dirección de correo oficial de la empresa al cual se notificará las Órdenes de Compra.	CUMPLE	CUMPLE
e) Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio. *Obs.: No se ofertan productos Nacionales por lo cual este criterio de Evaluación NO APLICA.	NO APLICA	NO APLICA
f) Documentos respaldatorios sobre el cumplimiento de las Normas Internacionales solicitadas según Especificaciones Técnicas correspondientes a cada Ítem.	CUMPLE	CUMPLE

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

ABOG. Olivia Ruiz Díaz

8. ANÁLISIS DE RATIOS FINANCIEROS:

El Comité de Evaluación procede a solicitar la elaboración del ANÁLISIS DE RATIOS FINANCIEROS de las Empresas Oferentes, de conformidad a la Sección *REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. 8. Experiencia Requerida. (8.1) Requisitos documentales para evaluar el presente criterio;* establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, el análisis fue elaborado por la Lic. Anicia Romero, el mismo se desprende de la siguiente manera:

EMPRESA DYSA HEALTHCARE S.A.

ÍNDICES FINANCIEROS		AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019		PROMEDIO	CALIFICACIÓN
		MONTO GS.	ÍNDICE	MONTO GS.	ÍNDICE	MONTO GS.	ÍNDICE		
RATIO DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	51.837.817.632 / 21.369.553.873	2,43	58.974.460.774 / 39.646.857.246	1,49	71.888.149.782 / 48.647.526.556	1,48	1,80	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	28.528.179.170 / 55.880.652.845	0,51	42.955.178.946 / 77.310.219.923	0,56	52.235.018.806 / 88.260.943.133	0,59	0,55	CUMPLE
RENTABILIDAD	UTILIDAD D/ IMPUESTOS / CAPITAL	1.788.179.694 / 16.000.000.000	0,11	7.086.706.609 / 24.000.000.000	0,30	3.359.536.764 / 30.000.000.000	0,11	0,17	CUMPLE

EMPRESA FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.

ÍNDICES FINANCIEROS		AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019		PROMEDIO	CALIFICACIÓN
		MONTO GS.	ÍNDICE	MONTO GS.	ÍNDICE	MONTO GS.	ÍNDICE		
RATIO DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	15.959.810.532 / 3.245.255.429	4,92	16.872.672.188 / 3.589.947.536	4,70	18.006.406.900 / 3.618.326.785	4,98	4,86	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	3.245.255.429 / 16.162.277.459	0,20	3.589.947.536 / 17.265.391.683	0,21	3.618.326.785 / 18.416.916.581	0,20	0,20	CUMPLE
RENTABILIDAD	UTILIDAD D/ IMPUESTOS / CAPITAL	2.897.957.537 / 10.000.000.000	0,29	756.127.189 / 10.000.000.000	0,08	1.035.265.361 / 10.000.000.000	0,10	0,16	CUMPLE

9. ANÁLISIS DE EXPERIENCIA:

Es criterio de la comisión el análisis de la empresa Oferente que CUMPLE con la totalidad de los requisitos establecidos en el PBC en cuanto a este punto. Seguidamente el Comité de Evaluación procedè al Análisis de las Experiencias de las Empresas Oferentes., de conformidad a la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. 8. Experiencia Requerida. (8.1) Requisitos documentales para evaluar el presente criterio; establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, el mismo se desprende de la siguiente manera:

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

FIRMAS OFERENTES	CONTRATO EJECUTADOS/FACTURACIÓN DE VENTA/RECEPCIONES FINALES DE BIENES - 2017	CONTRATO EJECUTADOS/FACTURACIÓN DE VENTA/RECEPCIONES FINALES DE BIENES - 2018	CONTRATO EJECUTADOS/FACTURACIÓN DE VENTA/RECEPCIONES FINALES DE BIENES - 2019	TOTAL DE: CONTRATO EJECUTADOS/FACTURACIÓN DE VENTA/RECEPCIONES FINALES DE BIENES	MONTO OFERTADO	25% COMO MÍNIMO DEL MONTO TOTAL MÁXIMO OFERTADO	CUMPLE/ NO CUMPLE
FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	6.164.496.000	822.780.000	5.722.196.456*	12.709.472.456	46.384.240.000	11.596.060.000	CUMPLE
DYSA HEALTHCARE S.A.	985.500.000	3.651.062.000	22.305.999.990	26.942.561.990	36.410.000.000	9.102.500.000	CUMPLE

*ANÁLISIS DE LOS CONTRATO EJECUTADOS/FACTURACIÓN DE VENTA/RECEPCIONES FINALES DE BIENES – 2019:

FIRMAS OFERENTE	CONTRATO EJECUTADOS/FACTURACIÓN DE VENTA/RECEPCIONES FINALES DE BIENES – 2019 – GUARANÍES	CONTRATO EJECUTADOS/FACTURACIÓN DE VENTA/RECEPCIONES FINALES DE BIENES – 2019 – U$	TASA DE CAMBIO	TOTAL GUARANÍES:	TOTAL EJECUTADOS/FACTURACIÓN DE VENTA/RECEPCIONES FINALES DE BIENES 2019
FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	19.000.000	17.725	6.339	112.358.775	5.722.196.456
	46.000.000	192.278	6.395	1.129.617.810	
	345.100.680	99.445	6.272	623.719.040	
	2.672.560.000	99.540	6.272	624.314.880	
		23.193	6.447	149.525.271	
TOTAL:	GS. 3.082.660.680			GS. 2.639.535.776	

10. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Fueron verificadas las primeras mejores ofertas en cuanto a Especificaciones Técnicas, según consta en el punto 5 del presente informe.

Se realiza el Cuadro de las verificaciones técnicas conforme a las documentaciones presentadas, realizado por el Dr. Rafael González, conforme a la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN y la Sección ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUMINISTROS REQUERIDOS, de acuerdo con el cuadro comparativo. El informe técnico forma parte del anexo del presente documento.

OBSERVACIONES:

ÍTEM N° 01:

La oferta ubicada en el primer lugar, según se verifica en el Acta Virtual de la Subasta y se visualiza en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde a la empresa DYSA HEALTHCARE S.A., ofertando un Monto total de Gs. 12.290.000.000, sin embargo en la oferta física presentada, se visualiza un precio unitario de Gs. 409.666.667, el cual al ser multiplicado por la cantidad solicitada (30), arroja como monto total la suma Gs. 12.290.000.010; por lo cual se procede a realizar la corrección aritmética, tal como se visualiza en el numeral 6 del presente informe.

ÍTEM N° 02:

Se procede a analizar a la 1ra. Mejor oferta correspondiente a la empresa DYSA HEALTHCARE S.A., la cual reúne todas las documentaciones que avalan la experiencia y capacidad solicitadas en el PBC, por lo que cumple las especificaciones técnicas, económica y administrativamente, por lo tanto todas se encuentra habilitada ante una eventual adjudicación.

ÍTEM N° 03:

Se procede a analizar a la 1ra. Mejor oferta correspondiente a la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., la cual reúne todas las documentaciones que avalan la experiencia y capacidad solicitadas en el PBC, por lo que cumple las especificaciones técnicas, económica y administrativamente, por lo tanto todas se encuentra habilitada ante una eventual adjudicación.

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma

11. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE INHABILITADOS EN EL SICP

Las empresas participantes se encuentran habilitadas para contratar con el Estado Paraguayo, según fue verificado en el Sistema de Información de Contrataciones Púbicas (SICP).

12. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA:

En base a las evaluaciones realizadas y a lo expuesto precedentemente y conforme al Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES de la Ley Nº 2051/03 y su Decreto Reglamentario, se presenta este informe; donde se recomienda la adjudicación de los Ítems N° 01 y N° 02 a la empresa DYSA HEALTHCARE S.A., y el Ítem N° 03 a la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., por cumplir con los requisitos técnicos y legales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones; conforme al siguiente detalle:

DYSA HEALTHCARE S.A.:

Ítem	Descripción del Producto	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	MARCA	PROCEDENC.	PRECIO	MONTO TOTAL
1	EQUIPO DE RAYOS X PORTÁTIL	Unidad	Unidad	30	VILLA SISTEMI MEDICALI (VISITOR T30M-DR)	ITALIA	409.666.666	12.289.999.980
2	EQUIPO DE RAYOS X FIJO	Unidad	Unidad	20	DK MEDICAL SYSTEMS (INNOVISION-EXII)	KOREA	650.000.000	13.000.000.000.
							MONTO TOTAL:	25.289.999.980

MONTO DE SUGERENCIA DE ADJUDICACIÓN: GS. 25.289.999.980 (GUARANÍES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA).

FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.:

Ítem	Descripción del Producto	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	MARCA	PROCEDENC.	PRECIO	MONTO TOTAL
3	EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C - PORTÁTIL	Unidad	Unidad	30	ALLENGERS (ROLLSCAN ADV – HF59PLUS)	INDIA	370.000.000	11.100.000.000.
							TOTAL APROXIMADO GS.	11.100.000.000.

MONTO DE SUGERENCIA DE ADJUDICACIÓN: GS. 11.100.000.000.- (GUARANÍES ONCE MIL CIEN MILLONES).-

RESUMEN DE ADJUDICACIÓN:

OFERENTE	ÍTEMS	MONTO TOTAL
DYSA HEALTHCARE S.A.	01 y 02.-	25.289.999.980.-
FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	03.-	11.100.000.000.-
MONTO TOTAL GENERAL		36.389.999.980.-

MONTO TOTAL DE SUGERENCIA DE ADJUDICACIÓN: G. 36.389.999.980.- (GUARANÍES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA).

En fecha 24 de marzo del año dos mil veintiuno se finaliza el presente informe.-

ES NUESTRO INFORME.

Abog. Olivia Ruiz Díaz

Dr. E. Rafael González Rahi
Jefe del Servicio de Imágenes
Registro Nº 4393
Hospital de Trauma